



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, martes 21 de enero de 2020

número 6

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 460.- Se reforman los artículos 1, las fracciones I, II, IV, VIII, y XXVI del artículo 4, las fracciones III y V del artículo 14, la fracción XIII del artículo 22; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; y se deroga la fracción XXXVI al artículo 4, todos de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 461.- Se reforma la fracción XIX del apartado B del artículo 4; y se adiciona la fracción XX al apartado B del artículo 4, el Capítulo XX al Título Décimo Segundo que contempla los artículos 242 ter, 242 Quater, de la Ley Estatal de Salud.	4
DECRETO 462.- Se reforma la fracción II y se adiciona un párrafo final al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.	6
DECRETO 463.- Se reforma el artículo 149 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.	7
REGLAS para la Presentación y Contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.	9
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia electoral 37/2019, recaída dentro de los expedientes 53, 54 y 55/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se ordena modificar el numeral 24 de lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020.	24

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se da cumplimiento a la sentencia electoral número 41/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 59/2019 y 60/2019 acumulados, y se designa a las personas que integrarán el Comité Distrital Electoral 07 con cabecera en Matamoros, Coahuila, que se instalará para el Proceso Electoral Local 2020. 55

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 460.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, las fracciones I, II, IV, VIII, y XXVI del artículo 4, las fracciones III y V del artículo 14, la fracción XIII del artículo 22; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; y se deroga la fracción XXXVI al artículo 4, todos de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y de observancia obligatoria **en todo el territorio del Estado** y tiene por objeto **establecer las bases que permitan brindar la debida protección y trato digno a los animales** que se encuentren en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En lo no previsto en la presente ley, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- ...:

I.- Animal: Todo ser vivo, no humano, **que posee movilidad propia**, que siente y reacciona ante el dolor y **a los estímulos del medio ambiente;**

II.- Animal abandonado: Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identificación **u otra forma de identificación**, así como aquellos que se encuentren sin el control y cuidados adecuados de sus propietarios;

III.- ...

IV.- Animales domésticos: Aquellos **animales criados bajo la compañía y cuidado del ser humano**, que por sus características evolutivas y de comportamiento puedan convivir con un ser humano en un ambiente doméstico **y que no requiera de los cuidados propios y permisos necesarios para los animales silvestres en cautiverio;**

V.- a la VII.- ...

VIII.- Animales ferales: Aquellos **animales domésticos** que, al quedar fuera del control del **ser humano**, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre, **así como sus descendientes nacidos en este hábitat;**

IX a la XXV.- ...

XXVI.- Crueldad: Todo acto de ensañamiento y/o de maltrato sistemático; cualquier acto u omisión directa o indirecta que, **por cualquier medio**, se provoque a un animal dolor **innecesario** y/o sufrimiento **prolongado**, **ya sea que** provoque o no muerte al animal;

XXXVI.- Se deroga.

XXXVII.- a la LI.- ...

Artículo 14.- ...:

I.- a la II.- ...

III.- Formular, expedir y ejecutar campañas de esterilización, vacunación y **adopción de animales de compañía**, conjuntamente con las autoridades en materia de salud y medio ambiente, así como con las asociaciones protectoras de animales;

IV.- ...

V.- Celebrar convenios con la Secretaría de Salud y la Secretaría, para llevar a cabo las acciones necesarias para la protección a los animales.

VI.- a la XI.- ...

Artículo 22.- ...:

I.- a la XII.- ...

XIII.- Levantar sus heces y **depositarlas en contenedores de basura**; y

XIV.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de enero de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 461.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIX del apartado B del artículo 4; y se adiciona la fracción XX al apartado B del artículo 4, el Capítulo XX al Título Décimo Segundo que contempla los artículos 242 ter, 242 Quater, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

A. ...

B. ...

I a la XVIII. ...

XIX. Los establecimientos dedicados a la colocación de tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en personas; y

XX.

XXI. Las demás materias que determine esta Ley y disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XX
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COLOCACIÓN DE TATUAJES, MICROPIGMENTACIONES Y PERFORACIONES EN PERSONAS**

Artículo 242 ter. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Tatuaje: Procedimiento por el cual se graban dibujos, figuras o marcas en la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas, punzones u otro instrumento por las punzadas previamente dispuestas;
- II. Micropigmentación: Procedimiento por el cual se depositan pigmentos en áreas específicas de la piel humana, bajo la epidermis, en la capa capilar de la dermis con agujas accionadas mediante un instrumento manual o electromecánico, y

- III. Perforación: Procedimiento por el cual se introduce algún objeto decorativo de material de implantación hipoalérgico en la piel o mucosa con un instrumento punzo cortante.

Artículo 242 Quater. Los establecimientos dedicados a realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones deberán contar con personal debidamente capacitado y especializado para la realización de sus actividades, que deberán acreditar conocimientos en primeros auxilios y dominio en técnicas de higiene y asepsia.

Se prohíbe realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes, así como en locales o establecimientos que no cuenten con las autorizaciones y/o certificaciones municipales o estatales en materia de salubridad y de funcionamiento comercial.

Queda prohibido realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones a personas menores de dieciocho años de edad, así como aquellas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los menores de dieciocho años estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.

Los establecimientos deberán mostrar al cliente todo el material debidamente cerrado, nuevo y esterilizado, mismo que será utilizado en cualquiera de sus procedimientos. Asimismo, deberán realizar una inspección general de toda persona que se atienda.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de enero de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 462.-

ÚNICO - Se reforma la fracción II y se adiciona un párrafo final al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

I. ...

II. La atención a menores **de 18 años** y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;

III. a la **V. ...**

El derecho a la salud de los niños y las niñas en su primera infancia es una prioridad estatal, por lo tanto, los padres, madres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o guardia y custodia de los mismos, deberán acudir a las instituciones de salud pública o privada para que los menores de edad reciban todas sus vacunas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de enero de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 463.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 149 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 149.- Las autoridades municipales competentes adoptarán las medidas necesarias a fin de racionalizar la generación de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos e incorporarán técnicas y procedimientos para su clasificación, reúso y reciclaje, **procurando para ello, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, destinar un día a la semana para la recolección de aquellos residuos urbanos con características reciclables, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.** En tratándose de materiales o residuos peligrosos, se sujetarán a lo dispuesto en la LGEEPA, sobre la materia.

ARTÍCULO ÚNICO - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de enero de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 3, fracción I, 13, 14, 94 apartado B, fracción XXI y 99 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de septiembre de 2017, así como el artículo 8 apartado B, fracción XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 29 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por los cuatro trimestres del año las entidades deberán presentar ante el Congreso del Estado sendos informes de avance de gestión financiera, dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

Que en términos del artículo 13 del mismo ordenamiento jurídico, la Cuenta Pública y los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable; además, deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior en el ámbito de su respectiva competencia, podrá expedir las disposiciones de carácter general para reglamentar la presentación de la Cuenta Pública y de los informes de avance de gestión financiera, sin perjuicio de lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con su contenido.

Que el dispositivo legal en comento, establece además que los manuales, guías, instructivos, formatos, reglas y demás instrumentos que expida la Auditoría Superior, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet de la Auditoría Superior.

En cumplimiento a lo antes expuesto, he tenido a bien emitir las siguientes:

**REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE AVANCE DE
GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL
EJERCICIO FISCAL 2019**

PRIMERA. DE LA PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo segundo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso del Estado sendos informes de avance de gestión financiera.

Dichos informes se presentarán dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

El cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, se encuentra comprendido por el periodo correspondiente a los meses de octubre a diciembre del año en cuestión, motivo por el cual, las entidades deberán presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente a dicho periodo, dentro del mes de enero de 2020.

Una vez recibidos por el Congreso, los informes de avance de gestión financiera correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, serán entregados a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores.

SEGUNDA. DEL CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Así mismo, los informes de avance de gestión financiera deberán contener un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes; además, deberán

contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

Por lo anterior, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, el cual forma parte integrante de la Cuenta Pública, deberá contener lo siguiente:

1. Para los municipios y sus Organismos Descentralizados.

I. Información contable

- a) Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Estado de actividades del cuarto trimestre de 2019; *(comparativo con el cuarto trimestre del ejercicio anterior)*
- c) Estado de actividades acumulado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; *(comparativo con el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- d) Estado de variación en la hacienda pública del cuarto trimestre de 2019;
- e) Estado de cambios en la situación financiera del cuarto trimestre de 2019;
- f) Estado de flujos de efectivo del cuarto trimestre de 2019; *(comparativo con el cuarto trimestre del ejercicio anterior)*
- g) Estado analítico del activo del cuarto trimestre de 2019;
- h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cuarto trimestre de 2019;
- i) Notas de desglose a los estados financieros; *(24 notas)*
- j) Notas de memoria a los estados financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; *(2 notas)*
- k) Notas de gestión administrativa a los estados financieros; *(16 notas)*
- l) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta) del cuarto trimestre de 2019, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;
- m) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta), acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;
- n) Informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; y
- o) Acta de Cabildo en la que se haga constar la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2019 ante ese Órgano Municipal.

Las notas de desglose del estado de actividades, incluida la conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables; se deberán de presentar del cuarto trimestre de 2019 y acumuladas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

II. Información presupuestaria

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- b) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por fuentes de financiamiento, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- c) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por rubros de ingresos, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación administrativa;
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación económica;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación por objeto del gasto; y
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación funcional.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2019.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información programática

- a) El cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades proyectados en los programas a cargo de la entidad de conformidad con los indicadores aprobados en los programas presupuestarios correspondientes;
- b) Presentar de forma particular el programa de seguridad pública (*exclusivo para los municipios*); y
- c) Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

La información presupuestaria y programática que forme parte del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2019, deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

IV. Información adicional

- a) La relación de bienes muebles que componen su patrimonio al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- b) La relación de bienes inmuebles que componen su patrimonio al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- c) El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público;
(formato libre)
- d) La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados, correspondiente al cuarto trimestre de 2019, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- e) El informe sobre la situación que guardan los Contratos de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) celebrados y licitados por las Dependencias y Entidades Municipales al amparo de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y el avance de los proyectos (PPS) correspondientes, durante el cuarto trimestre de 2019;
(formato libre, exclusivo para los municipios)
- f) En alcance al primer párrafo de la regla primera, se solicita el archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK, que comprenderá la información del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y deberá contener entre otros, lo siguiente:
 - a) Un respaldo de la información financiera que contiene el sistema de contabilidad que estén utilizando, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - b) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de cobro de los ingresos, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.

- c) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de nóminas que contenga los elementos, fórmulas de cálculo y los de pagos efectuados a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a la periodicidad (semanal, decenal, catorcenal, quincenal, mensual) y la base acumulada al 31 de diciembre de 2019. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
- d) Para los entes públicos que cuentan con el proceso de nómina a través del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), deberán proporcionar la información referente a las incapacidades del personal. El formato en que será entregado se encuentra en el siguiente link: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_ServiciosPersonales.rar
- e) Para los entes públicos que procesan su nómina en una herramienta tecnológica diferente al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), deberán proporcionar toda la información con respecto a su proceso de gestión de nómina. El formato en que será entregado se encuentra en el siguiente link: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_ServiciosPersonales.rar
- f) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de las adquisiciones y de la obra pública. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.

La presente información deberá de ser acompañada por un documento impreso en el que se incluya una breve descripción del contenido de los archivos electrónicos descritos en los incisos del a) al f);

- g) El cuadernillo del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019 entregado al Congreso del Estado de Coahuila, deberá adjuntarse en archivo digital en formato PDF. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la regla tercera, la cual establece que se deberá presentar la información en formato (Word y/o Excel);
- h) Las carátulas de las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2019, debidamente autorizadas por las autoridades correspondientes, de las cuentas bancarias propiedad de la entidad;
- i) El acuse de recepción de manera impresa correspondiente a la carga del Informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre del año 2019 generado directamente del software administrativo "Mirador Coahuila"; y
- j) Entrega de los archivos electrónicos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en su formato XML, mediante la herramienta tecnológica dispuesta

por este órgano técnico, la cual se encuentra en siguiente dirección electrónica:
<https://cfdi.asecoahuila.gob.mx/CFDI/>

Los archivos antes mencionados correspondientes a las operaciones de ingresos, egresos y nómina, en los cuales el ente público está relacionado como emisor y/o receptor.

Para el caso de CFDI emitidos (Art. 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el Artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) se deberán considerar:

Tipo Ingresos: por los ingresos que cobren

Tipo Egresos: por notas de crédito aplicadas a los ingresos cobrados, por las nóminas pagadas a su personal y por los apoyos o estímulos otorgados, estos últimos deberán ser timbrados de manera individual.

V. Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- a) Estado de situación financiera detallado al 31 de diciembre de 2019; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- c) Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- d) Balance presupuestario del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- e) Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación por objeto del gasto;
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación administrativa;
- h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación funcional;
- i) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación de servicios personales por categoría;
- j) El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo; *(formato libre)*

- k) Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado; *(formato libre)*
- l) La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2019.

Con el fin de facilitar la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila pone a disposición de las entidades el documento denominado "Formatos de la información financiera", realizado con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la demás legislación que regula el contenido de los informes de avance de gestión financiera, el cual se podrá descargar del siguiente link de acceso: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_Inf_Financiera_4T2019.rar, el cual es de cumplimiento obligatorio.

VI. Información adicional para la Auditoría Especial de Desempeño

- a) La información solicitada en este apartado deberá ser presentada en los términos establecidos en el siguiente link de acceso: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Inf_AED_CP4T2019.xlsx

2. Para los Poderes del Estado, los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y los Organismos Autónomos del Estado.

I. Información contable

- a) Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Estado de actividades del cuarto trimestre de 2019; *(comparativo con el cuarto trimestre del ejercicio anterior)*
- c) Estado de actividades acumulado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; *(comparativo con el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- d) Estado de variación en la hacienda pública del cuarto trimestre de 2019;
- e) Estado de cambios en la situación financiera del cuarto trimestre de 2019;
- f) Estado de flujos de efectivo del cuarto trimestre de 2019; *(comparativo con el cuarto trimestre del ejercicio anterior)*

- g) Estado analítico del activo del cuarto trimestre de 2019;
- h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cuarto trimestre de 2019;
- i) Informe sobre pasivos contingentes al 31 de diciembre de 2019; *(formato libre)*
- j) Notas de desglose a los estados financieros; *(24 notas)*
- k) Notas de memoria a los estados financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; *(2 notas)*
- l) Notas de gestión administrativa a los estados financieros; *(16 notas)*
- m) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta) del cuarto trimestre de 2019, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;
- n) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta), acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias; e
- o) Informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

Las notas de desglose del estado de actividades, incluida la conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables; se deberán de presentar del cuarto trimestre de 2019 y acumuladas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

II. Información presupuestaria

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- b) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por fuentes de financiamiento, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- c) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por rubros de ingresos, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación administrativa;
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación económica;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación por objeto del gasto;

- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación funcional;
- h) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- i) Intereses de la deuda del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; y
- j) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2019.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información programática

- a) Gasto por categoría programática del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; *(el presupuesto de egresos aprobado, se deberá revelar anual)*
- b) Programas y proyectos de inversión del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; *(formato libre)*
- c) Indicadores de resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; *(formato libre)*
- d) El cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades proyectados en los programas a cargo de la entidad de conformidad con los indicadores aprobados en los programas presupuestarios correspondientes; y
- e) Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

La información a que se refiere la fracción I, II y III (Información Contable, Presupuestaria y Programática), organizada por dependencia y entidad.

La información presupuestaria y programática que forme parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019 deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

IV. Información adicional

- a) La relación de bienes muebles que componen su patrimonio al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- b) La relación de bienes inmuebles que componen su patrimonio al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- c) El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público;
(formato libre)
- d) La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados, correspondiente al cuarto trimestre de 2019, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- e) El informe sobre la situación que guardan los Contratos de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) celebrados y licitados por las Dependencias y Entidades Estatales al amparo de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y el avance de los proyectos (PPS) correspondientes, durante el cuarto trimestre de 2019;
(formato libre, exclusivo para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado)
- f) En alcance al primer párrafo de la regla primera, se solicita el archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK que comprenderá la información del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y deberá contener entre otros, lo siguiente:
 - a) Un respaldo de la información financiera que contiene el sistema de contabilidad que estén utilizando, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - b) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de cobro de los ingresos, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - c) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de nóminas que contenga los elementos, fórmulas de cálculo y los de pagos efectuados a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a la periodicidad (semanal, decenal, catorcenal, quincenal, mensual) y la base acumulada al 31 de diciembre de 2019. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - d) Para los entes públicos que cuentan con el proceso de nómina a través del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), deberán proporcionar la

información referente a las incapacidades del personal. El formato en que será entregado se encuentra en el siguiente link: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_ServiciosPersonales.rar

- e) Para los entes públicos que procesan su nómina en una herramienta tecnológica diferente al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), deberán proporcionar toda la información con respecto a su proceso de gestión de nómina. El formato en que será entregado se encuentra en el siguiente link: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_ServiciosPersonales.rar
- f) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de las adquisiciones y de la obra pública. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.

La presente información deberá de ser acompañada por un documento impreso en el que se incluya una breve descripción del contenido de los archivos electrónicos descritos en los incisos del a) al f);

- g) El cuadernillo del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, entregado al Congreso del Estado de Coahuila, deberá adjuntarse en archivo digital en formato PDF. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la regla tercera, la cual establece que se deberá presentar la información en formato (Word y/o Excel);
- h) Las carátulas de las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2019 debidamente autorizadas por las autoridades correspondientes, de las cuentas bancarias propiedad de la entidad;
- i) El acuse de recepción de manera impresa correspondiente a la carga del Informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre del año 2019 generado directamente del software administrativo "Mirador Coahuila"; y
- j) Entrega de los archivos electrónicos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en su formato XML, mediante la herramienta tecnológica dispuesta por este órgano técnico, la cual se encuentra en siguiente dirección electrónica: <https://cfdi.asecoahuila.gob.mx/CFDI/>

Los archivos antes mencionados correspondientes a las operaciones de ingresos, egresos y nómina, en los cuales el ente público está relacionado como emisor y/o receptor.

Para el caso de CFDI emitidos (Art. 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el Artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) se deberán considerar:

Tipo Ingresos: por los ingresos que cobren.

Tipo Egresos: por notas de crédito aplicadas a los ingresos cobrados, por las nóminas pagadas a su personal y por los apoyos o estímulos otorgados, estos últimos deberán ser timbrados de manera individual.

V. Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- a) Estado de situación financiera detallado al 31 de diciembre de 2019; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- c) Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- d) Balance presupuestario del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- e) Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación por objeto del gasto;
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación administrativa;
- h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación funcional;
- i) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación de servicios personales por categoría;
- j) El Poder Ejecutivo a través de la secretaría de finanzas, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo; *(formato libre)*
- k) Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado; *(formato libre)*
- l) La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2019.

Con el fin de facilitar la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del

Estado de Coahuila pone a disposición de las entidades el documento denominado "Formatos de la información financiera", realizado con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la demás legislación que regula el contenido de los informes de avance de gestión financiera, el cual se podrá descargar del siguiente link de acceso: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_Inf_Financiera_4T2019.rar, el cual es de cumplimiento obligatorio.

TERCERA. DE LAS FORMALIDADES

Las entidades deberán presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento en formato (Word y/o Excel), bajo la estructura establecida en el documento denominado "Formatos de la Información Financiera", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual forma, la totalidad de la información financiera que se incluya en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, deberá ser cargada en el software administrativo "Mirador Coahuila" con excepción de los incisos f), i) y j) del punto IV "Información adicional" y el punto VI "Información adicional para la Auditoría Especial de Desempeño".

La información financiera que se incluya en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, deberá de presentarse en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El oficio mediante el cual se presente el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019 ante el Congreso del Estado deberá estar firmado por quien legalmente cuente con dicha facultad.

CUARTA. DE LA PUBLICIDAD

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe de Avance de Gestión Financiera de las entidades, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, deberá estar debidamente integrado y disponible a través de sus páginas de

internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, la Auditoría Superior promoverá ante las autoridades competentes la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. DE LAS SANCIONES

La falta de presentación, así como la presentación incorrecta, inoportuna y/o incompleta del Informe de Avance de Gestión Financiera referido en la segunda regla del presente documento a excepción del punto VI "Información adicional para la Auditoría Especial de Desempeño", dará lugar a que la Auditoría Superior del Estado imponga las sanciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 10 días del mes de enero de dos mil veinte.

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL
(RÚBRICA)**



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"***IEC/CG/109/2019**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 37/2019, RECAÍDA DENTRO DE LOS EXPEDIENTES 53, 54 y 55/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LA QUE SE ORDENA MODIFICAR EL NUMERAL 24 DE LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 37/2019, recaída dentro de los Expedientes 53, 54 y 55/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se ordena modificar el numeral 24 de los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017 e IEC/CG/160/2018, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda y tercera reforma, respectivamente, al instrumento



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.

- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- IX. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- X. El día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo número INE/CG433/2019, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los Estados de Coahuila e Hidalgo.
- XI. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/093/2019, por el que se emitieron los *Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020.

- XII. Los días dos (02) y cuatro (04) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y de la Revolución Coahuilense promovieron sendos Juicios Electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del acuerdo número IEC/CG/093/2019.
- XIII. El día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 37/2019, recaída dentro de los Expedientes 53, 54 y 55/2019.
- XIV. El próximo siete (7) de junio del año dos mil veinte (2020), se celebrará la jornada electoral con motivo de la elección de las Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, su Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, numeral 1, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que, el artículo 17, numeral 4, del Código Electoral Local establece que el Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en dicho precepto. Asimismo, previene que, si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el Instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado.

OCTAVO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila tendrá entre sus atribuciones, entre otras, el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como la de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por tanto, está facultada para presentar el acuerdo relativo a la emisión de los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020. Lo anterior, adminiculado a lo establecido por el acuerdo número 21/2016,



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

emitido en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), por el máximo órgano de dirección de este Instituto.

NOVENO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 12 del ordenamiento en cita, el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dará inicio el primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020).

DÉCIMO. Que, existen diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, que buscan garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como lograr la participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, los que han servido como criterio de interpretación en temas de paridad en nuestro país, tanto para los órganos administrativos electorales como jurisdiccionales, de entre los que destacan:

- El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Los artículos 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer;
- Los artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
- Los artículos 7 y 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Los artículos 15, 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica",

En términos generales, los preceptos antes mencionados establecen que las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones sin discriminación, negación o restricción alguna; a ser electas para todos los organismos públicos electivos contemplados por la legislación nacional; así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, en la Recomendación General No. 23 "Vida política y pública" (párr. 15), emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se afirma que la eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades, son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. Además, en la Recomendación General No. 25 "Medidas especiales de carácter temporal" (párr. 8), del mismo Comité, se reconoce que no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre, sino que, a su vez, los estados deben vigilar y promover la inclusión de las mujeres para cargos de elección popular y empoderarlas con todos los mecanismos utilizados con la finalidad de llevar a cabo sus funciones sin limitación alguna.

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, de conformidad con los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

En este mismo tenor, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Legislatura de la Ciudad de México.

De igual forma, el artículo 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconoce como derecho de las y los ciudadanos y obligación para los



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Ahora bien, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones indica que, en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas, reconociéndose con ello la facultad del legislador local de regular los criterios de paridad a los que deberán sujetarse las postulaciones de los partidos en la renovación del Congreso Estatal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 232, numerales 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las candidaturas a diputadas y diputados, senadoras y senadores e integrantes de los Congresos de los estados, así como de la Asamblea de la Ciudad de México, a elegirse por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas o candidatos compuestas cada una por un (a) propietario (a) y un (a) suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos (as), separadamente, salvo para efectos de la votación; y que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Al respecto, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce en su artículo 173 la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.

En relación con lo anterior, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, del Código Electoral Local, es derecho de las y los ciudadanos y constituye una obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades. De igual forma, dicho precepto prevé que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, debiendo respetar las cuotas de género correspondientes.

Ahora bien, de los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12, numeral 1, del Código Electoral Local, se advierte que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea popular y representativa, que se



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

denominará: Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Por su parte, el artículo 12, numeral 2 del Código Local, establece que el Congreso del Estado se renovará cada tres años y se compondrá de dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve que serán electos por el principio de representación proporcional, electos en una sola circunscripción estatal, en los términos de las disposiciones aplicables, así mismo, establece que se asignará un Diputado a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

De igual manera, dispone el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que por cada diputado propietario, deberá elegirse un suplente en los términos que establezca la ley, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género, y que, la lista de Representación Proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrará alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

El precepto legal invocado también contempla que, en el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente; que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y, finalmente dispone que en el caso de candidatos independientes que se registren para contender por el principio de mayoría relativa, la fórmula de propietario y suplente, deberá estar integrada por el mismo género.

A su vez, el artículo 35 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, para poder tener derecho a asignaciones de diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, y que una vez cubiertos, las diputaciones serán distribuidas conforme a las fórmulas de asignación que determine la ley de la materia.

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

A mayor abundamiento, el artículo 10, numeral 1, inciso e) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que son requisitos de elegibilidad para ser Diputado al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de lo que señala el artículo 36 de la Constitución Local, el no ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

En lo que respecta al régimen interior del estado, el artículo 16, en sus numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas, que los partidos políticos registrarán un candidato propietario y un suplente del mismo género y que deberán cumplir con los mismos requisitos; que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Así mismo, señala que en caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad de género en la integración del Congreso, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género al momento de realizar la asignación de representación proporcional.

Ahora bien, el artículo 17 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone, en relación a la paridad de género, lo siguiente:

1. Los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que los candidatos propietarios a diputados por ambos principios de cada partido político deberán ser el cincuenta por ciento de un mismo género. El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Los partidos políticos y/o coaliciones en la postulación de sus candidatos a diputados de mayoría relativa observarán lo establecido en el artículo 33 de la Constitución.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

*2. Tratándose de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, deberán integrarse por fórmulas de dos candidatos, uno de cada género. En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de género distinto, de manera alternada. Para el registro deberán de postular de forma igualitaria, varones y mujeres en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que la autoridad realice la asignación que corresponda al partido. Con independencia de la existencia de coaliciones electorales, cada partido deberá registrar por sí mismo la lista de candidatos a diputados de representación proporcional.
[...]*

De lo anterior se desprende que los partidos políticos están obligados a garantizar la paridad de género en la integración de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado, y en el caso de las listas de representación proporcional, la integración será por listas, en el cual habrá una candidatura de género distinto de manera alternada.

Así mismo, el artículo 176, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en lo que respecta a las elecciones de diputados locales, que: "... el cincuenta por ciento de las fórmulas deberán ser integradas por uno de los géneros en los términos del presente Código."

Por lo anterior se concluye que, los partidos políticos tienen derecho al registro de candidaturas a cargos de elección popular siempre y cuando garanticen la paridad de género, postulando el 50% de las fórmulas integradas por cada género que establezca el Código Electoral del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que, en relación con la postulación paritaria de candidaturas a cargos de elección popular e integración paritaria de los congresos locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado los criterios y tesis de jurisprudencia bajo los rubros y contenido siguientes:

Tesis XVI/2009

"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. CÓMO SE DEBE APLICAR LA ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.—Conforme con la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 78, párrafo 1, inciso a), fracción V; 218, párrafo 3, y



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine, del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional de ambos sexos y, a la postre, lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial o real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política, y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover y garantizar la igualdad de oportunidades, procurar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean tanto de sexo femenino como masculino."

Jurisprudencia 43/2014

"ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material."

Tesis IX/2014

"CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25, base A, fracción II, párrafo segundo y base B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Soberano de Oaxaca; 8, párrafo 3; 153, párrafos 2, 4, fracción I, 6 y 7; 251, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se concluye que la cuota de género debe generar sus efectos no solo al momento del registro de la lista de candidaturas, sino también al momento de la asignación de curules de representación proporcional, toda vez que, conforme a una interpretación pro persona, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la cuota trascienda a la asignación de diputaciones de representación proporcional. Por tanto, si conforme a la legislación local la paridad de género es un principio rector de la integración del Congreso local, del cual se desprende la alternancia en la conformación de las listas de las candidaturas a las diputaciones de representación proporcional, al realizar la asignación deben observarse tanto el orden de prelación de la lista, la cual debe observar el principio de alternancia."

Jurisprudencia 3/2015

"ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de 14 Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado."

Jurisprudencia 6/2015

"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. Bajo la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro-persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinear los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno."

Jurisprudencia 11/2015

"ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se collige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos."



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Jurisprudencia 11/2018

"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto."

Tesis XII/2018

"PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.

De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

*tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.**

DÉCIMO CUARTO. Que, en relación con los precedentes jurisdiccionales aplicables a la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de paridad, se tiene que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida con motivo de los recursos de reconsideración **SUP-REC-1334/2017** y acumulados, confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SM-JRC-21/2017** y acumulados, misma que determinó modificar las constancias de asignación expedidas a los candidatos y a las candidatas a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Coahuila en el proceso electoral 2016-2017, bajo las consideraciones siguientes:

(...)

8.2. Estudio sobre los planteamientos relacionados con la indebida aplicación del principio de paridad y la subrepresentación del género masculino.

*Esta Sala Superior considera que son **infundados** los agravios relacionados con esta temática, según se verá enseguida.*

En la sentencia impugnada, la responsable llevó a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en plenitud de jurisdicción; una vez hecho esto, distribuyó las curules que correspondían a cada uno de los partidos con derecho a ello, atendiendo al orden de prelación de las listas registradas.

Para tal efecto, advirtió que PAN y MORENA presentaron sendas listas únicas, integradas alternadamente con fórmulas de géneros distintos, mientras que el PRI y el PRD presentaron listas individuales por género.

De tal suerte que la distribución de las candidaturas postuladas por el PAN y MORENA no representó mayor dificultad, pues habría de hacerse en orden decreciente, conforme aparecieran registrados en la lista de cada partido; en tanto que para el PRI y el PRD era necesario decidir con cuál de las listas debía iniciarse la distribución de candidaturas en los escaños que les fueron asignados, dado que no había un orden de prelación establecido previamente por los partidos postulantes, la norma aplicable, o algún acuerdo de la autoridad administrativa.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Fue entonces que la responsable decidió conformar una sola lista tipo cremallera por partido, en la que integró alternadamente a una fórmula de cada listado, iniciando con la integrada por candidatas mujeres, quedando estas en las posiciones impares, mientras que las fórmulas de candidatos hombre quedaron ubicados en las posiciones pares. Hecho esto, distribuyó las candidaturas que correspondían a cada partido, de acuerdo al número de curules que les fue asignado en la sentencia de mérito, lo que a juicio de esta Sala Superior, fue una medida racional y justificada, pues lo hizo con el fin de privilegiar el principio constitucional de paridad, atendiendo a que cada uno de los fines de las reglas de alternancia es hacer realidad una mayor participación de las mujeres, a fin de revertir el escenario de desigualdad histórica que ha enfrentado el género femenino.

Así, siguiendo con el desarrollo de la fórmula, y una vez distribuidas las candidaturas entre las curules asignadas a los cuatro partidos políticos con derecho a ello, verificó que se cumpliera con el principio de paridad en la composición integral de la legislatura, de lo cual concluyó que no era necesario llevar a cabo ajuste alguno, pues existía una composición paritaria del congreso local, a pesar de haber quedado integrado por 14 diputadas y 11 diputados, desfase que de ninguna forma podía considerarse como desproporcionado atendiendo al criterio que la propia Sala Regional había asumido en casos similares.

(...)

A juicio de esta Sala Superior, tal decisión fue apegada a Derecho, pues se asumió que a partir de un mandato de optimización tendente a superar la desigualdad histórica que ha padecido el género femenino en la integración de los órganos de gobierno y de impedir su participación en la vida política del país, esto es, tendente a garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, criterio que ha sido sustentado en reiteradas ocasiones tanto por esta Sala Superior, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(...)

Esto es un tema de la mayor trascendencia en el caso, pues a diferencia de la lista única de candidaturas, conformada alternadamente por razón de género se tiene que, al momento de su registro, cada partido indica el orden de prelación en que habrán de distribuirse las curules que le correspondan, pues para ello bastará distribuir las candidaturas de acuerdo al orden numérico que guardan en la lista, el cual, en todo caso, podrá verse alterado en caso de algún ajuste por cuestiones de paridad.

En cambio, al tratarse del sistema de listas separadas por género, el partido no indica el orden de prelación en que las candidaturas de los distintos géneros habrán de distribuirse, ya que será potestad del aplicador de la norma seleccionar el género por el cual deberá iniciar, caso en el cual podrá optar por criterios razonables tendentes a la maximización del principio de paridad, máxime si, como en el caso, ni la legislación local,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ni los lineamientos referidos contienen alguna disposición en ese sentido, por lo que invariablemente se debe iniciar por cualquiera de ellas, y alternadamente seguir con una candidatura de la siguiente lista, y así sucesivamente hasta distribuir las candidaturas que le corresponden a cada partido, y en este caso, es constitucionalmente válido que la autoridad responsable haya optado por iniciar con la lista de las candidatas, y seguir con la del género opuesto.

Dicho de otra manera: ante la ausencia de una prelación establecida previamente, corresponde al aplicador de la norma tomar la decisión de por cuál de las dos listas habrá de iniciar la distribución de las candidaturas en las curules que a cada partido le fueron asignadas en razón de la votación obtenida en dicha elección.

(...)

Lo anterior, sin que pase inadvertido para esta Sala Superior el hecho que, de los dieciséis distritos uninominales en que se divide Coahuila, en nueve obtuvieron el triunfo mujeres, mientras que en los restantes siete, los candidatos hombres fueron beneficiados con el voto de la mayoría. Ese aspecto resulta relevante, pues redundante que haya mayor número de mujeres que de hombres, ya que atendiendo a las normas que rigen la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para Coahuila, se tiene que es hasta que se lleva a cabo la asignación de curules a cada partido, que se lleva a cabo la verificación para, en su caso, hacer los ajustes pertinentes para que la integración sea paritaria, pero velando siempre por tutelar al género que históricamente ha sido desplazado.

En el caso, como ya se dijo, la Sala Monterrey atendió a un criterio maximizador del principio de paridad al momento de decidir el orden de prelación para la distribución de las curules que correspondieron al PRI y al PRD, de lo que finalmente resultó que el Congreso quedaría integrado por más mujeres que hombres, lo que en el caso particular de ninguna manera debe ser considerado como transgresor del principio de paridad y de igualdad, ya que atiende a una política que tiende a erradicar la participación desigual en la conformación de este tipo de órganos gubernamentales, atendiendo a todo lo ya expuesto en este apartado.

*(...)**

De las tesis, jurisprudencias y resolución antes señaladas, se arriba a la conclusión de que es posible adoptar medidas encaminadas a maximizar el principio constitucional de paridad con la finalidad de cumplir con el principio de igualdad entre hombres y mujeres en materia política, con el objetivo de garantizar la participación política de la mujer en condiciones de equidad, mediante candidaturas efectivas para la integración



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

de los órganos de representación popular, lo cual implica un trato distinto a los candidatos de género masculino que de ningún modo podría considerarse arbitrario al encontrarse justificado constitucionalmente y encontrarse adecuado para alcanzar el fin de que, tanto en la postulación de las candidaturas como en la integración del Congreso Local, los partidos políticos y las autoridades electorales, deberán garantizar la paridad de género.

De igual manera, es preciso mencionar que en dicha sentencia se estimó apegada a Derecho la medida adoptada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de iniciar por el género femenino el ejercicio de asignación de curules de representación proporcional en los listados de candidaturas registrados por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, ante la ausencia de orden de prelación; además, la Sala Superior del mencionado Tribunal, determinó que al privilegiarse la integración mayoritaria del Congreso Local por diputadas mujeres, en una proporción de cincuenta y seis por ciento respecto de la totalidad de éste, no se trató de una medida desproporcionada sino de una auténtica aplicación del principio de paridad.

Al respecto, resulta orientador el criterio establecido por la Jurisprudencia 36/2015 emitida con el rubro **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA** y la cual expresa que, en caso de que se advierta la subrepresentación de algún género, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral.

Toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado con anterioridad que la paridad de género constituye un fin constitucionalmente válido y constitucionalmente exigido, por lo que, para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

DÉCIMO QUINTO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XI del presente acuerdo, en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/093/2019, por el que se emitieron los *Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020.*

En contra del acuerdo en comento, los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y de la Revolución Coahuilense promovieron sendos Juicios Electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En consecuencia, tal y como se asentó en el diverso antecedente XIII, el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el mencionado Tribunal Electoral emitió la Sentencia Electoral 37/2019, recaída dentro de los Expedientes 53, 54 y 55/2019, la cual, esencialmente, señaló lo siguiente:

(-)

3.7. La sustitución por razón de género contemplada en el artículo 16 numeral 3 del Código Electoral y regulada en el numeral 24 de los lineamientos, únicamente beneficia a las mujeres.

En efecto, tal como lo precisa el PAN, la redacción utilizada en el numeral 24 refiere que las sustituciones también podrían afectar a las mujeres, esto es, en caso de que no hubiera paridad de género, se abre la posibilidad de que las modificaciones pudieran recaer en mujeres para sustituirlas por hombres.

Ello toda vez que el citado numeral literalmente establece:

"En atención al principio de paridad de género, cuando deba realizarse alguna modificación en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, el ajuste se realizará al concluir el ejercicio de asignación, es decir, una vez revisados los límites de sobre y sub representación; iniciando en la fase del resto mayor con el o los candidatos (as) del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos, si aún correspondiera realizarse ajustes estos deberán efectuarse en la siguiente fase de cociente natural debiendo recaer en el o los candidatos (as) asignados (as) cuyo partido político hubiera obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación, por último si quedaran pendientes ajustes podrá hacerse en la fase siguiente, es decir, en porcentaje específico, la cual se hará con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de votación válida emitida."

De lo anterior se obtiene que el Instituto de manera imprecisa establece que en caso de no existir paridad de género dichas sustituciones podrían afectar a las mujeres, lo que sería un contrasentido



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

a la medida afirmativa que le dio origen a la regla de sustitución por razón de género, advirtiéndose además de que en los considerandos respectivos no existe ninguna fundamentación ni motivación al respecto.

En efecto, las medidas preferenciales a favor de las mujeres deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio, esto es, aun y cuando las legislaciones contengan la "paridad de género" en un sentido neutro, que aplicado de manera restrictiva implicaría imponer un 50% para cada género, no se puede establecer este límite a la participación política de la mujer.

Esta interpretación, es acorde con lo determinado por la Jurisprudencia 11/2018 emitida por la Sala Superior, que refiere que se debe adoptar una perspectiva de la paridad de género como un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento mujeres.

Es decir, la autoridad federal estableció que la finalidad de las acciones afirmativas es que las mujeres sean postuladas o accedan a un mayor número de cargos aun cuando las mismas excedan la paridad cuantitativa, cuando existen condiciones y argumentos que lo justifiquen.

En estos términos de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 4 y 41 Base I párrafo segundo de la Constitución federal; 4 inciso j de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia la Mujer; 4 numeral I y 7 incisos a) y b) de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, tal como lo ha establecido la Sala Monterrey, las medidas afirmativas que persiguen una mayor participación política de las mujeres solamente se pueden interpretar y aplicar en su beneficio, es decir, no pueden ser utilizadas para perjudicar al grupo que históricamente ha estado en desventaja y que se pretende impulsar.

Por lo tanto, a efecto de darle mayor certeza a los actores políticos, es necesario que el Instituto fundamente y motive la determinación que rija el Lineamiento 24 y proporcione una nueva redacción a efecto de dar claridad respecto a que las sustituciones para alcanzar la paridad, solamente pueden realizarse en beneficio de las mujeres.

4. Efectos.

Para dar cumplimiento a la presente sentencia, el Consejo General, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la presente, deberá fundamentar y motivar, en el considerando correspondiente, los motivos y razones para justificar el mecanismo de sustitución por razón de género, además de precisar en el lineamiento 24 que las sustituciones por razón de género únicamente se pueden realizar en beneficio de las mujeres cuando se encuentren subrepresentadas.

Con base en lo precisado con anterioridad, este Tribunal Electoral, emite los siguientes:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE MODIFICA el Acuerdo IEC/CG/093/2019 por el que se emiten los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de diputaciones, así como en la integración del Congreso local, para el proceso electoral 2020, a efecto de que el Consejo General realice las adecuaciones respectivas.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General que en un término de 3 días hábiles, realice la modificación correspondiente, de acuerdo al apartado de efectos de esta sentencia, hecho lo cual deberá informarlo dentro del término de 24 horas, agregando las constancias que así lo acrediten.

(...)"

DÉCIMO SEXTO. Que, en relación con la sustitución por razón de género, prevista en el numeral 24 de los *Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020*, se tiene que, el artículo 16, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, en caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad de género en la integración del Congreso, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género, al momento de realizar la asignación de representación proporcional.

Ahora bien, en un primer momento, para el caso que nos ocupa, se considera pertinente destacar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida con motivo de los recursos de reconsideración SUP-REC-936/2014 y acumulados, modificó la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JRC-14/2014 y acumulados, dando como consecuencia, modificar las constancias de asignación expedidas a los candidatos y a las candidatas a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Coahuila, en el Proceso Electoral 2013-2014, bajo las consideraciones siguientes:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

(...)

8. RESULTADO FINAL DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

(...)

Para ello, es necesario tener en consideración que esta Sala Superior confirmó la aplicación de la medida afirmativa por razón de género en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, a fin de alcanzar la integración paritaria de los géneros en el Congreso local. Por tanto, para definir a quiénes se asignarán las diputaciones, en primer lugar, se debe determinar a cuántas mujeres se les debe asignar una diputación, acorde con el número total de integrantes del Congreso y el número de mujeres y hombres que obtuvieron una curul por el principio de mayoría relativa.

Según se consideró, el Congreso local se integra con un total de veinticinco diputaciones: dieciséis por el principio de mayoría relativa y nueve por el de representación proporcional. De esas veinticinco diputaciones, conforme con los resultados obtenidos por mayoría relativa, ocho le corresponden al género masculino y ocho al femenino.

(...)

Estos elementos conducen a esta Sala Superior a concluir, que en el presente caso para alcanzar el equilibrio de las mujeres en la representación del Congreso local en armonía con el derecho de auto organización de los partidos es necesario que por el principio de representación proporcional se garantice la integración de por lo menos cuatro mujeres, con el fin de hacer efectivas las medidas especiales previstas por el legislador local, con el objeto de eliminar las barreras socio-culturales que han impedido el pleno ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en condiciones de igualdad real o sustantiva. Por tanto, de las nueve diputaciones por el principio de representación proporcional, por lo menos cuatro deben concederse a las mujeres, dado que así las mujeres representarían el cuarenta y ocho por ciento del Congreso y los hombres el cincuenta y dos por ciento, pues al estar integrado el Congreso local con un número impar no es factible que cada género se represente con el cincuenta por ciento.

(...)

Como aún persiste la necesidad de integrar a otra mujer para alcanzar la integración paritaria del Congreso local, esta Sala Superior procederá a modificar el orden de prelación propuesto por los partidos, empezando por el partido que habiendo registrado un hombre en primer lugar de la lista obtuvo el menor porcentaje (sic) de votación, dado que en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, el porcentaje de votación constituye uno de los elementos principales para determinar el derecho de los partidos a obtener una curul por ese principio, lo que es congruente con garantizar en la mayor medida la auto organización de los partidos, a través del respeto en lo posible el orden de prelación de la lista.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

En tal virtud, el mismo factor debe tomarse como referencia tratándose de la implementación de una acción afirmativa, pues de esta forma se aplica un parámetro objetivo, proveniente de las propias reglas que rigen en la asignación de curules por el principio de representación proporcional.

Si bien esta última determinación cambia el orden de la lista presentado por uno de los partidos, dicho cambio resulta objetivo y proporcional, debido a que con la aplicación de la medida afirmativa se logra compensar la desigualdad histórica enfrentada por las mujeres en la integración del Congreso y, por ende, en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

(...)"

Es preciso subrayar que, en dicha sentencia, se modificó el orden de prelación propuesto por los partidos, empezando por el partido que habiendo registrado un hombre en primer lugar de la lista obtuvo el menor porcentaje de votación, tomando en cuenta que en ese caso teniendo subrepresentadas a las mujeres y dado que en la asignación tanto de curules (como lo es en este precedente) como en regidurías por el principio de representación proporcional, el porcentaje de votación es definitivamente uno de los elementos principales para determinar el derecho de los partidos a obtener una curul por ese principio, lo que es congruente con garantizar en la mayor medida la auto organización de los partidos, a través del respeto en lo posible el orden de prelación de la lista.

De igual forma, se toman en consideración las sentencias **SM-JDC-382/2017**, **SM-JDC-355/2017** y **SM-JDR-21/2017**, en las cuales, la Sala Regional ha sustentado que la sustitución en el orden de prelación solamente procede como acción afirmativa para potenciar la igualdad, cuando el ejercicio de asignación por representación proporcional da como resultado la subrepresentación del género femenino, toda vez que, las reglas que contienen acciones afirmativas en favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

En tal sentido, se arriba a la conclusión de que todo acto encaminado a observar la paridad se deberá adoptar con la finalidad de privilegiar a las personas del género femenino, esto cuando se derive de una situación de desigualdad entre los hombres, por lo que, tanto en la postulación de las candidaturas como en integración del Congreso



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Local, los partidos políticos y las autoridades electorales, deberán garantizar la paridad de género.

En el mismo sentido cabe la Jurisprudencia 36/2015 emitida con el rubro **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA** y la cual expresa que, en caso de que se advierta la subrepresentación de algún género, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral.

En relación con lo anterior y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado con anterioridad que la paridad de género constituye un fin constitucionalmente válido y constitucionalmente exigido, por lo que, para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

Luego entonces, conforme al Código Electoral Local, este Instituto Electoral se encuentra legitimado por disposición legal expresa, para que en caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad de género en la integración del Congreso, realice la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género al momento de realizar la asignación de representación proporcional.

En esa tesitura, la facultad de referencia implica que el Instituto Electoral no solamente debe asegurarse de que las listas presentadas por los partidos políticos para su registro, tanto de mayoría como de representación proporcional, cumplan con la regla general de que haya un cincuenta por ciento (50%) de candidatos de cada género, sino que reconoce que el órgano electoral está facultado para que, a través de las asignaciones de representación proporcional, se logre una integración paritaria del Congreso Local en los términos señalados.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Ahora bien, se considera que para los efectos de referencia, este órgano electoral deberá atender las rondas de asignación al porcentaje de votación obtenido por cada partido político, para garantizar en la mayor medida la auto-organización de los partidos, a través del respeto en lo posible el orden de prelación de la lista, lo que implica que de ser necesarias las sustituciones de representación proporcional, deberán realizar de entre aquellos partidos políticos con los menores porcentajes de votación.

Así, se reitera que dicho criterio fue aplicado en la integración del Congreso Local del anterior Proceso Electoral 2013-2014, como se expuso con antelación.

A mayor abundamiento, sirva de criterio orientador lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017 misma que, para efectos del presente acuerdo, determinó:

{...}

6. Constitucionalidad de los artículos 27, fracción VI, inciso i), 28, fracción II y 444 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (acción de inconstitucionalidad 70/2017).

El mecanismo establecido en el artículo 27, fracción IV, inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México está formado por una serie de acciones afirmativas en pro del género subrepresentado al momento de integrar el Congreso Local y por tanto, no puede considerarse que atenta en contra del derecho de los partidos políticos a acceder a escaños de representación proporcional, ni mucho menos, al derecho al voto ni al principio de igualdad y equidad en la contienda.

De la lectura de los artículos 4, apartado A, numerales 1 y 5, apartado B, numeral 4 y apartado C, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México se desprende que fue intención del Constituyente incorporar, transversalmente, una perspectiva de género en la regulación de los derechos político-electorales, obligando a la adopción de medidas en favor de las mujeres. Así, la Asamblea Legislativa buscó salvaguardar los derechos de los hombres y de las mujeres para el acceso efectivo a los cargos públicos en igualdad de condiciones, sin que con ello se restrinja el derecho de los partidos políticos para acceder a curules por el principio de representación proporcional, pues, en su caso, se realizarán ajustes para lograr paridad de género.

De esta manera, de acuerdo con lo anterior y con el artículo 29, apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece que en la integración del Congreso Local, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género, la Asamblea Legislativa previó en el artículo 27 del Código de Instituciones y

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, reglas encaminadas a cumplir con dicha finalidad, como se muestra a continuación:

El Congreso de la Ciudad de México se integra por 66 diputados, de los cuales 33 son electos por el principio de mayoría relativa y 33 por el principio de representación proporcional. De acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Federal y con la Constitución Local, ningún partido puede contar con un número de diputados electos por ambos principios que represente un porcentaje total de la Legislatura que exceda en 4 puntos su porcentaje de votación emitida. En caso de que el anterior supuesto se cumpla, la ley electoral establece, específicamente en el precepto impugnado, los mecanismos de ajuste para evitar una sobrerrepresentación, los cuales, además, contienen reglas para garantizar la paridad de género.

De esta manera, al ser el fin de la disposición impugnada garantizar que en todos los procedimientos, incluido el de ajuste en caso de sobrerrepresentación, se garantice la igualdad de oportunidades para ambos géneros, el concepto de invalidez debe ser declarado infundado.

(...)

Por otro lado, en un segundo momento, debe tomarse en cuenta lo señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila en la sentencia cuyo cumplimiento nos ocupa, en el sentido de que las medidas preferenciales a favor de las mujeres deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio, esto es, aun y cuando las legislaciones contengan la "paridad de género" en un sentido neutro, que aplicado de manera restrictiva implicaría imponer un 50% para cada género, no se puede establecer este límite a la participación política de la mujer.

Esta interpretación, es acorde con lo determinado por la Jurisprudencia 11/2018 emitida por la Sala Superior, que refiere que se debe adoptar una perspectiva de la paridad de género como un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento mujeres.

Es decir, la autoridad federal estableció que la finalidad de las acciones afirmativas es que las mujeres sean postuladas o accedan a un mayor número de cargos aun cuando las mismas excedan la paridad cuantitativa, cuando existen condiciones y argumentos que lo justifiquen.

En ese orden de ideas, conforme a lo anteriormente expuesto y a efecto de cumplimentar la sentencia que nos ocupa, se propone la modificación del numeral 24



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de los *Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020*, en los términos siguientes:

Instrumento	Texto actual	Texto modificado
<p>Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020</p>	<p>24. En atención al principio de paridad de género, cuando deba realizarse alguna modificación en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, el ajuste se realizará al concluir el ejercicio de asignación, es decir, una vez revisados los límites de sobre y sub representación; iniciando en la fase de resto mayor con el o los candidatos (as) del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos, si aún correspondieran realizarse ajustes, estos deberán efectuarse en la siguiente fase de cociente natural, debiendo recaer en el o los candidatos (as) asignados (as) cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación, por último si quedaran pendientes ajustes podrá hacerse en la fase siguiente, es decir, en porcentaje específico, la cual se hará con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de votación válida emitida.</p>	<p>24. En atención al principio de paridad de género, cuando deba realizarse alguna modificación en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, el ajuste se realizará únicamente cuando resulte subrepresentado el género femenino, y se llevará a cabo al concluir el ejercicio de asignación, es decir, una vez revisados los límites de sobre y sub representación; iniciando en la fase de resto mayor con el o los candidatos hombres del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos, si aún correspondieran realizarse ajustes, éstos deberán efectuarse en la siguiente fase de cociente natural, debiendo recaer en el o los candidatos hombres asignados cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación, por último si quedaran pendientes ajustes podrá hacerse en la fase siguiente, es decir, en porcentaje específico, la cual se hará con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de votación válida emitida.</p>



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Instrumento	Texto actual	Texto modificado
		En todo caso, las sustituciones que se realicen conforme a lo dispuesto por este numeral solamente pueden realizarse en beneficio de las mujeres.

En razón de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 41, Base I, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracciones II, IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 99, numeral 1, 232, numerales 2, 3 y 4, y 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafos 1, 3, 4 y 5, y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 278, 280, numeral 8, y 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; 19, 27, numeral 5, 32, 33, 35 y 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, numeral 1, 10, numeral 1, inciso e), 12, 16, 17, 84, 86, 88, 167, 176, numeral 2, 309, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y cc), y 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como al marco normativo internacional y a los criterios aplicables emitidos por las autoridades jurisdiccionales que se han expuesto; y en cumplimiento a la Sentencia Electoral 37/2019, recaída dentro de los Expedientes 53, 54 y 55/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el numeral 24 de los *Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020*, para quedar en los siguientes términos:

(...)

24. En atención al principio de paridad de género, cuando deba realizarse alguna modificación en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, el ajuste se realizará únicamente cuando resulte subrepresentado el género femenino, y se llevará a cabo al concluir el ejercicio de asignación, es decir, una vez revisados los límites de sobre y sub representación; iniciando en la fase de resto mayor con el o los candidatos



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

hombres del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos, si aún correspondieran realizarse ajustes, éstos deberán efectuarse en la siguiente fase de cociente natural, debiendo recaer en el o los candidatos hombres asignados cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación, por último si quedaran pendientes ajustes podrá hacerse en la fase siguiente, es decir, en porcentaje específico, la cual se hará con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de votación válida emitida.

En todo caso, las sustituciones que se realicen conforme a lo dispuesto por este numeral solamente pueden realizarse en beneficio de las mujeres.

(...)"

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que impacte la modificación realizada al numeral 24 de los *Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020*, en los términos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumplida la Sentencia Electoral 37/2019, recaída dentro de los Expedientes 53, 54 y 55/2019, dictada en fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del acuerdo número IEC/CG/109/2019

instituto Electoral de Coahuila

Página 31 de 31



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"***IEC/CG/110/2019**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL NÚMERO 41/2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES 59/2019 Y 60/2019 ACUMULADOS, Y SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL 07 CON CABECERA EN MATAMOROS, COAHUILA, QUE SE INSTALARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, aprueba el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia electoral número 41/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 59/2019 y 60/2019 acumulados, y se designa a las personas que integrarán el Comité Distrital Electoral 07 con cabecera en Matamoros, Coahuila, que se instalará para el proceso electoral local 2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como "El Pacto de San José de Costa Rica", que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.

- IV. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- V. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VI. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VIII. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las consejerías electorales del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron protesta de Ley, de conformidad con la normativa aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila,



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.

- IX. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- X. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017 e IEC/CG/160/2018, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda y tercera reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- XI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- XIII. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG90/2018 e INE/CG111/2018, de fechas catorce (14) y diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018) respectivamente.

- XIV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XV. El día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se celebró la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó el acuerdo IEC/CG/163/2018, por el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.
- XVI. El veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG32/2019, por el que aprobó reformas al Reglamento de Elecciones.
- XVII. El quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/069/2019, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités distritales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2020.
- XVIII. El veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el periódico oficial, el decreto número 518, emitido por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por el que aprobó la reforma al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.
- XIX. El quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se emitió el Dictamen



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

IEC/COE/001/2019, el cual contiene la lista de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista presencial en el marco de la convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités distritales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local 2020. Ello, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3, de la Base quinta de la referida convocatoria. En esa misma fecha, fue publicado el Dictamen referido, así como las sedes, fechas y horarios aprobados para el desahogo de la etapa de Entrevista Presencial y, en su caso, subsane de expediente.

- XX. En fechas dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20) y veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se realizó la etapa de Entrevista Presencial a las y los aspirantes a integrar los comités distritales electorales, por parte de las consejerías electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; en cumplimiento al numeral 4 de la Base quinta, de la convocatoria que nos ocupa, de acuerdo al siguiente cronograma:

Sede	Fecha
Torreón y San Pedro	18 de octubre de 2019
Monclova y Nueva Rosita	19 de octubre de 2019
Piedras Negras y Acuña	20 de octubre de 2019
Saltillo	22 de octubre de 2019

- XXI. El día viernes ocho (08) de noviembre de la presente anualidad, se circuló a las representaciones partidistas, la propuesta de integración de los comités distritales electorales para el Proceso Electoral Local 2020, junto con una convocatoria para celebrar una reunión de trabajo.
- XXII. El doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Organización Electoral, realizó una reunión de trabajo con las representaciones partidistas, con la finalidad de que, en su caso, realizaran observaciones a la propuesta de integración de los comités distritales electorales para el Proceso Electoral Local 2020. En la referida reunión, no se realizaron observaciones a las personas consideradas en la propuesta circulada previamente, por parte de las representaciones partidistas presentes.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- XXIII. En fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Organización Electoral emitió el acuerdo interno número 001/2019, en el que, entre otros, aprobó la propuesta de integración de Comités Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020.
- XXIV. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó en Sesión Ordinaria el Acuerdo número IEC/CG/098/2019 por el cual se emite el listado de las personas designadas para integrar los 16 Comités Distritales Electorales, que se instalarán para el Proceso Electoral Local 2020.
- XXV. En fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila emitió la sentencia electoral número 41/2019, dentro de los autos de los expedientes 59/2019 y 60/2019 acumulados.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero o consejera presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por una secretaría ejecutiva y una representación de cada partido político, únicamente con derecho a voz, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que, de igual manera, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

OCTAVO. Que el artículo 330, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los comités distritales electorales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

NOVENO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), p) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a Gobernador; las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidatos diputados por el principio de mayoría relativa, así como a los integrantes de los Ayuntamientos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador y diputados de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión de Organización Electoral del Instituto le corresponde, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional en todos los trabajos en materia de organización y capacitación, que se lleven a cabo para los Procesos Electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes; supervisar los programas de Organización, y en su caso, de Capacitación Electoral; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General y la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las comisiones; así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el último párrafo de la cláusula séptima de la convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités distritales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2020, una vez aprobada la lista que contenga la propuesta de las ciudadanas y los ciudadanos seleccionados para integrar los comités distritales electorales, ésta será remitida al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 367, incisos e) y m), del Código Electoral del Estado de Coahuila, la presente ante el Consejo General para su aprobación, por lo cual es competente para tal efecto.

DECIMO SEGUNDO. Que, conforme al acuerdo IEC/CG/163/2018, aprobado por el Consejo General, el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Sesión Ordinaria, se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado al diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, en el que se elegirán a los integrantes del Congreso del Estado, es decir, las dieciséis diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como las nueve por el principio de representación proporcional, dará inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 371, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales electorales, los comités municipales electorales, y las mesas directivas de casilla.

En relación a lo anterior, los artículos 372 y 374 del multicitado ordenamiento, establecen que los comités distritales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de diputaciones del Congreso del Estado, dentro de sus respectivos distritos, y se integrarán por una presidencia, una secretaria y tres consejerías distritales electorales, los cuales serán designados por el Consejo General del Instituto y por una representación de cada uno de los partidos políticos, quienes tendrán únicamente derecho a voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 19, numeral 1, incisos a) y c), del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, son aplicables a los organismos públicos locales electorales en la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 20, del Reglamento de Elecciones, establece que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

como para seleccionar a los perfiles idóneos, el Consejo General de los organismos públicos locales deberán emitir una convocatoria pública en la cual se señale la documentación que deberán presentar los aspirantes y las diferentes etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f), del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de los consejeros electorales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Realizando una interpretación amplia de lo previsto por el artículo invocado en el considerando inmediato anterior, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, consideró que debía observarse lo ordenado por el artículo 1º, párrafos 1, 3 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, en el proceso de designación de consejerías electorales distritales que actualmente se está llevando a cabo, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, pero, principalmente, de aquellos que son considerados como vulnerables; es decir, que en el proceso de designación referido, se está garantizando la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

humanos, conocida de igual forma como *Pacto de San José*, y por el artículo 2, fracciones I y II, de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, y toda vez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila consideró viable, e incluso necesario, adicionar un criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités distritales electorales para el Proceso Electoral Local 2020, a saber *"VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso."*

DÉCIMO NOVENO. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de tener integrados, en tiempo y forma, los 16 comités electorales distritales que habrán de funcionar en el proceso electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y los cuales se habrán de encargar de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso electoral, el máximo órgano de dirección de este organismo público local, emitió la convocatoria referida en el antecedente diecisiete (XVII) del presente instrumento, la cual fue ampliamente socializada, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, numeral 3 de la normativa reglamentaria de los procesos electorales. Aunado a lo anterior, la convocatoria fue difundida a través de las redes sociales de este Instituto Electoral y de manera física en los treinta y ocho municipios que integran esta entidad federativa.

VIGÉSIMO. Que, en los términos establecidos por el artículo 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en concordancia con el diverso 375 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la convocatoria para la selección y designación de los integrantes de los 16 comités distritales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local 2020, se estableció que los requisitos que debían reunir las y los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de Presidencia, Secretaría y consejerías distritales electorales de los comités distritales electorales, son los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, originario o con residencia no menor de un año en el estado de Coahuila de Zaragoza;



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de veinticinco años de edad al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada (o) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Poseer al día de la designación, preferentemente, estudios de nivel de licenciatura o equivalente, y contar con los conocimientos y experiencia en materia político - electoral que le permita el desempeño de sus funciones;
- VI. No desempeñar, o haber desempeñado, cargo o cargos de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación;
- VII. No ser funcionario público federal, estatal o municipal, exceptuando aquellos que realicen actividades docentes o de investigación. Ni haber sido funcionario de primer nivel durante el último año anterior a la fecha de su nombramiento;
- VIII. No ser militante de algún partido político nacional o local en los últimos tres años anteriores a la designación;
- IX. No haberse desempeñado durante los últimos cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría o gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni en subsecretaría o como subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; ni ser Gobernador (a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en alguna entidad federativa; ni ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de algún ayuntamiento;
- X. Manifestar bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
 - b) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - c) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- XI. Preferentemente, residir en el distrito donde aspire a integrar el comité electoral respectivo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en la convocatoria para la selección y designación de los integrantes de los 16 comités distritales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local 2020, se establecieron las etapas del proceso de designación



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de las y los integrantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en concordancia a lo establecido por el considerando DÉCIMO OCTAVO, en la multicitada convocatoria se estableció que, para la designación de las personas que habrán de conformar los 16 comités distritales electorales, se tomarán en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes, a saber:

1. Compromiso democrático;
2. Paridad de género;
3. Prestigio público y profesional;
4. Pluralidad cultural de la Entidad;
5. Conocimiento de la materia electoral;
6. Participación comunitaria o ciudadana; y,
7. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, de conformidad con la Base Cuarta de la convocatoria que nos ocupa, la recepción de solicitudes y documentación abarcó dos modalidades: de manera electrónica y de forma física.

Así, el plazo para la recepción de las solicitudes de las y los aspirantes a integrar los comités distritales electorales, en línea, inició el día dos (02) de septiembre y venció el día catorce (14) de septiembre del presente año, para lo cual se habilitó en la página oficial de internet del Instituto Electoral de Coahuila, un sistema de registro en línea.

Asimismo, se recibieron, de manera física, solicitudes y documentación de las personas interesadas en integrar alguno de los comités distritales electorales, en las fechas, horarios y sedes que a continuación se detallan:

Fechas, horarios y sedes para la recolección de documentación			
De las 09:00 a las 16:00 horas			
Sábado 21 de septiembre	Domingo 22 de septiembre	Sábado 28 de septiembre	Domingo 29 de septiembre
ACUÑA	ACUÑA	MONCLOVA	MONCLOVA
Sede: Escuela de Sistemas "Profesor Marcial Ruiz Vargas"	Sede: Escuela de Sistemas "Profesor Marcial Ruiz Vargas"	Sede: Infoteca Central de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Norte	Sede: Infoteca Central de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Norte



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Fechas, horarios y sedes para la recolección de documentación			
De las 09:00 a las 16:00 horas			
Sábado 21 de septiembre	Domingo 22 de septiembre	Sábado 28 de septiembre	Domingo 29 de septiembre
Domicilio: Real de Catorce #123; Fraccionamiento Reales; C.P.: 26239; Acuña, Coahuila de Zaragoza.	Domicilio: Real de Catorce #123; Fraccionamiento Reales; C.P.: 26239; Acuña, Coahuila de Zaragoza.	Domicilio: Carretera 57, km 5; Zona Universitaria; C.P.: 25710; Monclova, Coahuila de Zaragoza.	Domicilio: Carretera 57, km 5; Zona Universitaria; C.P.: 25710; Monclova, Coahuila de Zaragoza.
PIEDRAS NEGRAS	PIEDRAS NEGRAS	FRONTERA	FRONTERA
Sede: Escuela de Bachilleres "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta"	Sede: Escuela de Bachilleres "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta"	Sede: Infoteca Central de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Norte	Sede: Infoteca Central de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Norte
Domicilio: Av. Los Maestros #720; Colonia Guadalupe Garza; C.P.: 26000; Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	Domicilio: Av. Los Maestros #720; Colonia Guadalupe Garza; C.P.: 26000; Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	Domicilio: Carretera 57, km 5; Zona Universitaria; C.P.: 25710; Monclova, Coahuila de Zaragoza.	Domicilio: Carretera 57, km 5; Zona Universitaria; C.P.: 25710; Monclova, Coahuila de Zaragoza.
SABINAS	SABINAS	SAN PEDRO	SAN PEDRO
Sede: Infoteca Central de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Norte	Sede: Infoteca Central de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Norte	Sede: Facultad De Administración de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad San Pedro de las Colonias	Sede: Facultad De Administración de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad San Pedro de las Colonias
Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos sin número; Colonia Independencia; C.P.: 26800; Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza.	Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos sin número; Colonia Independencia; C.P.: 26800; Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza.	Domicilio: Camino a Altamira, sin número; Colonia Eliseo Mendoza Berrueto; C.P.: 27811; San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza.	Domicilio: Camino a Altamira, sin número; Colonia Eliseo Mendoza Berrueto; C.P.: 27811; San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza.
TORREÓN	TORREÓN	MATAMOROS	MATAMOROS
Sede: Coordinación de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Torreón	Sede: Coordinación de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Torreón	Sede: Escuela de Bachilleres Venustiano Carranza, de la Universidad Autónoma de Coahuila, Extensión Matamoros	Sede: Escuela de Bachilleres Venustiano Carranza, de la Universidad Autónoma de Coahuila, Extensión Matamoros
Domicilio: Boulevard Revolución esquina con Calle Ignacio Comonfort, Zona Centro; C.P.: 27000; Torreón, Coahuila de Zaragoza.	Domicilio: Boulevard Revolución esquina con Calle Ignacio Comonfort, Zona Centro; C.P.: 27000; Torreón, Coahuila de Zaragoza.	Domicilio: Calle Santa Cecilia #1429 Oriente; Fraccionamiento Villas Santa Cecilia; C.P.: 27296; Matamoros, Coahuila de Zaragoza.	Domicilio: Calle Santa Cecilia #1429 Oriente; Fraccionamiento Villas Santa Cecilia; C.P.: 27296; Matamoros, Coahuila de Zaragoza.
RAMOS ARIZPE	RAMOS ARIZPE	SALTILLO	SALTILLO
Sede: Instituto Electoral de Coahuila	Sede: Instituto Electoral de Coahuila	Sede: Instituto Electoral de Coahuila	Sede: Instituto Electoral de Coahuila
Domicilio: Carretera Saltillo- Monterrey km 5, #8475,	Domicilio: Carretera Saltillo- Monterrey km 5, #8475,	Domicilio: Carretera Saltillo-Monterrey km 5, #8475, Colonia	Domicilio: Carretera Saltillo-Monterrey km 5, #8475, Colonia



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Fechas, horarios y sedes para la recolección de documentación			
De las 09:00 a las 16:00 horas			
Sábado 21 de septiembre	Domingo 22 de septiembre	Sábado 28 de septiembre	Domingo 29 de septiembre
Colonia Jardines del Campestre; C.P.: 25200; Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	Colonia Jardines del Campestre; C.P.: 25200; Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	Jardines del Campestre; C.P.: 25200; Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	Jardines del Campestre; C.P.: 25200; Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, de manera física se recibieron solicitudes y documentación en las fechas, sedes y horarios que a continuación se detallan:

Sedes IEC	Domicilio de recepción	Periodo de recepción	Horario
Instituto Electoral de Coahuila	Carretera Saltillo - Monterrey Km 5, #8475, Col. Jardines del Campestre. C.P. 25200. Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	Del 02 al 30 de septiembre de 2019	Lunes a viernes 09:00 a 16:00 horas
Oficina Municipal de Ocampo	Calle Emilio Carranza, sin número; colonia Centro; Ocampo, Coahuila de Zaragoza.	Del 02 al 30 de septiembre de 2019	Lunes a viernes 09:00 a 16:00 horas
Oficina Municipal de Guerrero	Calle Mariano L. Ortiz, sin número, entre Guerrero y empedrado; Zona Centro; Guerrero, Coahuila de Zaragoza.	Del 02 al 30 de septiembre de 2019	Lunes a viernes 09:00 a 16:00 horas
Oficina Municipal de Cuatro Ciénegas	Calle Cuauhtémoc #209; Zona Centro; Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.	Del 02 al 30 de septiembre de 2019	Lunes a viernes 09:00 a 16:00 horas
Oficina Municipal de Sierra Mojada	Calle Zaragoza S/N, entre Néstor Arreola y Emilio Carranza; Zona Centro; Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.	Del 02 al 30 de septiembre de 2019	Lunes a viernes 09:00 a 16:00 horas

VIGÉSIMO CUARTO. De la etapa de recepción de solicitudes y documentación de aspirantes, en cumplimiento de lo establecido en la Base Quinta, numeral 1 de la convocatoria que nos ocupa, y de la integración de expedientes, se obtuvieron un total de 348, de los cuales 192 correspondieron a mujeres y 156 a hombres.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, en atención a lo estipulado por el numeral 2 de la Base



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Quinta de la multicitada convocatoria, el pasado 07 de octubre de la anualidad en curso, se notificó al correo electrónico proporcionado para tal efecto, a las y los aspirantes que presentaron alguna omisión en su expediente, para que en un plazo de 48 horas manifestaran si contaban con el requisito necesario para subsanar el mismo y, en su caso, lo presentaran el día, hora y sede que, en su momento, fuera señalado por la Comisión de Organización Electoral.

Lo anterior, a efecto de salvaguardar y garantizar los derechos político-electorales de las personas interesadas en integrar alguno de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, en atención a lo establecido en la Base Quinta, numeral 3 de la convocatoria que nos ocupa, los expedientes de las y los aspirantes fueron verificados con la finalidad de que éstos cumplieran con todos los requisitos solicitados para tal efecto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En virtud de lo expuesto, doscientos siete (207) aspirantes pasaron a la etapa de entrevista presencial por cumplir con los requisitos que, al efecto, fueron solicitados en la convocatoria referida.

Asimismo, un total de ciento veintinueve (129) aspirantes estuvieron en posibilidad de acceder a la etapa de entrevista presencial, siempre y cuando subsanaran la o las omisiones que presentó su expediente, de acuerdo con la convocatoria y las disposiciones normativas aplicables.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, el pasado quince (15) de octubre de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se emitió el Dictamen IEC/COE/001/2019, el cual contiene la lista de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista presencial en el marco de la convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités distritales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local 2020. Ello, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3, de la Base Quinta de la referida convocatoria.

En esa misma fecha, fue publicado el Dictamen referido, así como las sedes, fechas y horarios aprobados para el desahogo de la etapa de Entrevista Presencial y, en su caso,



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

subsane de expediente.

Luego entonces, en fechas dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20) y veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se realizó la etapa de Entrevista Presencial a las y los aspirantes a integrar los comités distritales electorales, por parte de las consejerías electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; en cumplimiento al numeral 4 de la Base Quinta, de la convocatoria que nos ocupa, de acuerdo al siguiente cronograma:

Sede	Fecha
Torreón y San Pedro	18 de octubre de 2019
Monclova y Nueva Rosita	19 de octubre de 2019
Piedras Negras y Acuña	20 de octubre de 2019
Saltillo	22 de octubre de 2019

VIGÉSIMO NOVENO. Que, como resultado de la etapa de entrevista presencial y, en su caso, cotejo en las sedes del estado, de un total de **336** personas convocadas que cumplieron con los requisitos solicitados, **298** aspirantes asistieron a esta etapa de acuerdo a lo siguiente:

SÍ ACUDIERON A LA ENTREVISTA		NO ACUDIERON A LA ENTREVISTA	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
168	130	20	18
Total: 298 entrevistas realizadas		Total: 38 entrevistas no realizadas	

TRIGÉSIMO. Que, de acuerdo a las estadísticas que se llevaron en la etapa de las entrevistas presenciales, de los **298** aspirantes asistentes, **168** fueron mujeres con una edad promedio de 40 años y **130** hombres con un promedio de edad de 45 años.

No.	SEDE	MUJERES	HOMBRES	EDAD PROMEDIO
1	ACUÑA	12	10	41.0
2	PIEDRAS NEGRAS	19	14	45.0
3	NUEVA ROSITA	11	6	43.0
4	SAN PEDRO	16	16	42.0



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

No.	SEDE	MUJERES	HOMBRES	EDAD PROMEDIO
5	MONCLOVA	34	20	45.0
6	TORREÓN	36	31	43.0
7	SALTILLO	40	33	39.0
TOTAL		168	130	42.5

En atención a lo anterior, es importante enfatizar que se presentaron 298 ciudadanas y ciudadanos de los cuales 168 fueron mujeres y 130 hombres, es decir, las mujeres superaron en 38 a los hombres, destacando que, en las diversas sedes, existió una marcada diferencia en esta participación.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, el cinco (05) de noviembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo General, a la Comisión de Organización Electoral, a las consejerías electorales y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, el listado con la propuesta de las y los ciudadanos considerados como aptos para integrar los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de la Base Séptima de la Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2020.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en fecha viernes ocho (08) de noviembre de la presente anualidad, se circuló a las representaciones partidistas, la propuesta de integración de los comités distritales electorales para el Proceso Electoral Local 2020, junto con una convocatoria para celebrar una reunión de trabajo.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Organización Electoral, realizó una reunión de trabajo con las representaciones partidistas, con la finalidad de que, en su caso, realizaran observaciones a la propuesta de integración de los comités distritales electorales para el Proceso Electoral Local 2020.

En la referida reunión, no se realizaron observaciones a las personas consideradas en la propuesta circulada previamente, por parte de las representaciones partidistas presentes.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, en fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Organización Electoral emitió el acuerdo interno número 001/2019, en el que, entre otros, aprobó la propuesta de integración de Comités Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"PRIMERO. Se aprueba la propuesta de integración de los comités distritales electorales que se instalarán durante el proceso Electoral Local 2020.

SEGUNDO. Se aprueba la lista general de reserva en los términos del considerando DÉCIMO SEGUNDO, misma que se anexa y forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se faculta e instruye a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el considerando DÉCIMO TERCERO."

TRIGÉSIMO QUINTO. Ahora bien, respecto a la lista general de reserva, misma que se encuentra anexa al acuerdo IEC/CG/098/2019, será considerada a efecto de cubrir las sustituciones que, en su caso, se presenten durante el Proceso Electoral Local 2020.

Luego entonces, a efecto de cubrir las vacantes que se presenten, se procederá a la designación de la persona que corresponda, de entre la lista general de reserva, atendiendo a los criterios establecidos en la Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2020, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que, de conformidad con el último párrafo de la cláusula séptima de la convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités distritales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2020, una vez aprobada la lista que contenga la propuesta de las ciudadanas y los ciudadanos seleccionados para integrar los comités distritales electorales, ésta será remitida al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 367, incisos e) y m), del Código Electoral del Estado de Coahuila, la presente ante el Consejo General para su aprobación, por lo cual es competente para tal efecto.

En ese sentido, se propone el presente acuerdo por el que se enlistan las personas designadas para integrar el Comité Distrital Electoral 07, con cabecera en el municipio



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, que se instalará durante el Proceso Electoral Ordinario 2020, que se encargará de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su circunscripción.

Asimismo, en términos del artículo 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene, dentro de sus facultades el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, por lo cual se propone facultar e instruir a dicho órgano ejecutivo para que, a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2020, previo análisis de los expedientes y perfiles de las personas que integran la lista de reserva, y considerando en todo momento los criterios de designación establecidos en la convocatoria, realice la designación correspondiente. Aunado a lo anterior, a la Secretaría Ejecutiva le correspondería el nombramiento y, en su caso, la remoción y sustitución de las y los integrantes de los comités distritales electorales.

En todo caso, las sustituciones que se llegasen a presentar en estos órganos, deberán ser informada a las consejerías electorales y a las representaciones de los partidos políticos con toda oportunidad.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, derivado de lo anterior, en la estadística de integración de los comités distritales electorales, destacan los siguientes datos:

Las presidencias de los comités distritales electorales estarán a cargo de 8 mujeres y 8 hombres.

De la integración total de los 16 Comités Distritales Electorales, 45 son mujeres y 35 hombres.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que, en atención al medio de impugnación interpuesto en contra del acuerdo IEC/CG/098/2019, por parte de los C.C. David Montiel Rodríguez y Sergio Esteban Guzmán Múzquiz, emitió la sentencia electoral número 41/2019, determinando los efectos que a continuación se transcriben:

(...)

8. EFECTOS

8.1 Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEC/CG/098/2019 de

Página 22 de 49



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

*fecha 19 de noviembre, emitido por el Consejo General del IEC y se deja sin efectos **únicamente** las designaciones de los 5 Consejeros designados y la de **David Montiel Rodríguez** como suplente del Comité Distrital 7.*

*Lo anterior, a efecto de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, el Consejo General emita una determinación, con **plenitud de jurisdicción**, en la que razone de manera **fundada y motivada** las designaciones de los integrantes del Comité Distrital 7 y determine si el promovente cumple o no con los requisitos para acceder a un cargo en dicho Comité.*

(...)"

TRIGÉSIMO NOVENO. Que en cumplimiento a la sentencia electoral número 41/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que respecta al Comité Distrital Electoral 07 con cabecera en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, se proponen a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Id Región	Folio	Cargo	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
COMITÉ DISTRITAL 07					
LAMAT	F0717008	Presidencia	Rodríguez	Reyes	Arturo.
LAMAT	E0717080	Secretaría	González	Salazar	Claudia Ivone
LAMAT	F0717030	Consejería	Ibarra	Serrano	Raúl Antonio
LAMAT	F0717016	Consejería	Barraza	Farías	Isela
LAMAT	E0717034	Consejería	Velázquez	Martínez	Diana Ivonne

Asimismo, se propone al C. David Montiel Rodríguez para integrar la lista general de reserva para el Distrito Electoral 07, con cabecera en el municipio de Matamoros,



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Coahuila de Zaragoza.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en la sentencia electoral 41/2019, emitida dentro de los autos de los expedientes 59/2019 y 60/2019 acumulados, es de precisarse que tanto las y los ciudadanos propuestos para integrar el Comité Distrital Electoral 07, así como el C. David Montiel Rodríguez, propuesto para conformar la lista de reserva correspondiente, cumplen con todos y cada uno de los requisitos previstos en la legislación aplicable para ocupar los cargos de Presidenta/e, Secretaria/o y/o Consejeras/os del mismo, los cuales se enlistan en el considerando VIGÉSIMO del presente acuerdo; circunstancia que se hizo constar en el Dictamen IEC/COE/001/2019 aprobado por la Comisión de Organización Electoral.

De igual manera, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los mencionados requisitos, las personas propuestas presentaron los documentos a que se refiere la Base Tercera de la Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los Comités Distritales Electorales que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario, a saber:

- I. Solicitud de registro de aspirantes para integrar los comités electorales, misma que estará disponible para su descarga en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 1);*
- II. Acta de nacimiento;*
- III. Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;*
- IV. Comprobante de domicilio reciente que corresponda, preferentemente, al distrito electoral local en el que participa;*
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- VI. Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa de conformidad con el formato que estará disponible en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 2);*
- VII. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;*
- VIII. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada/o por delito de carácter intencional o doloso;*
- IX. Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste; no haber sido registrada/o como candidata/o a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 3);*
- X. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros.*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- XI. Escrito de dos cuartillas como máximo, donde la/el solicitante exprese las razones por las que aspira a ser designada/o como consejera/o distrital electoral; y*
 - XII. En su caso, título, cédula profesional y/o certificados del máximo grado de estudios.*

Una vez que se llevó a cabo la verificación de la documentación necesaria para acreditar los mencionados requisitos, las personas propuestas fueron entrevistadas en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta, párrafo cuarto de la Convocatoria para la Designación de las y los integrantes de los Comités Distritales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2019-2020; es decir, la etapa de entrevistas estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral, obteniendo las personas propuestas el porcentaje respecto del perfil requerido para el cargo que se detalla a continuación:

Aspirante	Consejerías que entrevistaron	Porcentaje asignado
Arturo Rodríguez Reyes	Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz	95 %
	Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza	87 %
Claudia Ivone González Salazar	Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz	95 %
	Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza	89 %
Raúl Antonio Ibarra Serrano	Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva	100 %
	Gustavo Alberto Espinosa Padrón	92 %



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Isela Barraza Farías	Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva	89 %
	Gustavo Alberto Espinosa Padrón	93 %
Diana Ivonne Velázquez Martínez	Mtro. Alejandro González Estrada	92 %
David Montiel Rodríguez	Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz	90 %
	Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza	86 %

Ahora bien, la finalidad de la etapa de entrevistas es identificar que el perfil de las y los ciudadanos aspirantes que habiendo reunido los requisitos de ley para los cargos de Presidenta/e, Secretaria/o y/o Consejeras/os de los Comités Distritales Electorales, se apege a los principios rectores de la función electoral, cuenten con la experiencia y las competencias indispensables para el ejercicio del cargo, así como para corroborar que en la propuesta se consideraron los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes, tales como: compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la Entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria o ciudadana y, en su caso, pertenencia a algún grupo vulnerable.

En el caso que nos ocupa, las entrevistas se realizaron en la Infoteca de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Torreón, el día viernes dieciocho (18) de octubre a partir de las 11:00 horas, integrándose tres equipos de entrevistadores, a efecto de poder atender a la totalidad de las y los aspirantes.

Concluida la etapa de entrevistas, la Dirección de Organización Electoral procedió a la elaboración de la propuesta para la designación de las y los integrantes de los diversos Comités Distritales Electorales, en los términos de la Base Séptima de la referida Convocatoria, para lo cual se advirtieron las siguientes consideraciones:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Arturo Rodríguez Reyes. Presidente.

Del análisis detallado de la documentación proporcionada por el aspirante con motivo de su registro para ocupar el cargo de integrante del Comité Distrital Electoral 07 con cabecera en Matamoros, Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral 2020, misma que fue corroborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la que se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez, que coadyuva para fortalecer la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de los procesos electorales.

Lo anterior es así, pues a través de un procedimiento de selección objetivo y apropiado se asegura en lo posible, que la Presidencia de un Comité Distrital Electoral cuente, además de los conocimientos en la materia, con independencia de criterio, con la habilidad y sensibilidad que demanda la función electoral del cargo, pues resulta adecuado que quien se encuentra a cargo de la presidencia esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, además de la experiencia que le permitirá afrontar con profesionalismo las responsabilidades que implica presidir un Comité Distrital Electoral.

Para corroborar las consideraciones antes mencionadas, basta la lectura del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, que en su artículo 63 señala como atribuciones del Presidente del Comité Distrital, las siguientes:

Artículo 63. Corresponde a la Presidencia de los Comités, dentro del ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y participar en las sesiones del Comité respectivo;*
- II. Convocar a los integrantes del Comité y conducir las sesiones del mismo;*
- III. Tomar protesta cuando se integre un nuevo miembro del Comité;*
- IV. Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;*
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;*
- VI. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité;*
- VII. Ordenar al Secretario que someta a votación los Proyectos de Acuerdo y Resoluciones del Comité;*
- VIII. Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas señaladas en el Reglamento de Sesiones del Consejo;*
- IX. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo;*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- X. *Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Comité, y los que estime pertinentes;*
- XI. *Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;*
- XII. *Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento, cuando por su naturaleza, se requiera posponer su presentación para una sesión posterior, para su adecuado estudio y posterior toma de decisiones;*
- XIII. *Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Comité, así como por el Consejo;*
- XIV. *Someter a consideración del Comité la ampliación del tiempo de duración de la sesión señalado en el artículo 13 del presente Reglamento;*
- XV. *Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Comité correspondiente, durante la sesión de cómputos y hasta la conclusión del Proceso Electoral;*
- XVI. *Informar de manera inmediata al Secretario, sobre la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada;*
- XVII. *Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Comité, y los que estime pertinentes;*
- XVIII. *Solicitar al Secretario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión de asuntos en el orden del día;*
- XIX. *Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Sesiones del Consejo, cuando por su naturaleza, se requiera posponer su presentación para una sesión posterior, para su adecuado estudio y posterior toma de decisiones;*
- XX. *Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Comité, así como por el Consejo;*
- XXI. *Someter a consideración del Comité la ampliación del tiempo de duración de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Sesiones del Consejo;*
- XXII. *Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Comité correspondiente, durante la sesión de cómputos y hasta la conclusión del Proceso Electoral;*
- XXIII. *Informar de manera inmediata al Secretario, sobre la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada;*
- XXIV. *Ordenar la creación de Grupos de Trabajo para efectos del recuento de votos y coordinar sus actividades;*
- XXV. *Remitir a la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual sobre los asuntos tratados de la competencia del Comité que preside; y*
- XXVI. *Realizar el proceso y acto de entrega recepción de los recursos financieros, materiales y documental del Comité Electoral que preside.*
- XXVII. *Las demás que le confiera el Código, el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad aplicable.*

De lo descrito en la normativa citada, se destaca que las atribuciones asignadas a quienes presidan un Comité Distrital Electoral, implican la necesidad de contar con

Página 28 de 49



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

una amplia experiencia en la materia electoral y con un conocimiento real y certero del contexto en el cual se habrá de desarrollar el proceso electoral, además de un liderazgo claro y puntual para llevar a cabo las actuaciones del órgano colegiado en estricta observancia del principio de legalidad y de forma adecuada.

Ahora bien, de la lectura de la documentación aportada para efecto de postularse como aspirante a integrar el Comité Distrital Electoral 07, se desprende que el propuesto es Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción egresado en el año de 1997 y que, desde el año de 1986, es docente en la Secretaría de Educación Pública, cualidades que contribuyen a la conformación multidisciplinaria del órgano distrital.

Aunado a lo anterior, se advierte que ha sido parte de órganos colegiados electorales en ocho ocasiones, a saber:

Participación del aspirante en órganos colegiados electorales		
Cargo	Institución	Proceso electoral
Presidente de Comité Municipal Electoral.	Instituto Electoral de Coahuila.	2017 -2018
Presidente de Comité Municipal Electoral.	Instituto Electoral de Coahuila.	2016-2017
Presidente de Comité Municipal Electoral.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.	2012-2013
Presidente del VII Comité Distrital Electoral de Matamoros.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.	2008
Presidente de Comité Distrital Electoral del Distrito VII de Matamoros.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.	2005
Secretario Propietario del Comité Distrital Electoral del Distrito VI de Matamoros.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.	2002
Consejero Propietario del Comité Municipal Electoral de Matamoros.	Consejo Estatal Electoral.	1999
Consejero Ciudadano Propietario del Comité	Consejo Estatal Electoral.	1996



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Municipal Electoral de Matamoros.		
Secretario Suplente del Comité Distrital Electoral del Distrito VI de Matamoros.	Consejo Estatal Electoral.	1994

De igual manera, es importante destacar que, el C. Arturo Rodríguez Reyes, participó como Capacitador adscrito al Comité Municipal Electoral de Matamoros del otrora Consejo Estatal Electoral, en el año de 1996.

Así pues, es menester mencionar que, las consejerías electorales que aplicaron la entrevista presencial al C. Arturo Rodríguez Reyes, consideraron que el aspirante reúne el perfil idóneo para el cargo de Presidente, en virtud de la experiencia adquirida a lo largo de su trayectoria en el ámbito electoral, lo cual empata y es consistente con los datos proporcionados en su currículum.

Ahora bien, en la entrevista presencial se consideraron los aspectos y facetas relacionadas con la formación profesional, la experiencia electoral, el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo electoral. Lo anterior basado en competencias como el liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo dentro de un comité distrital.

Resulta necesario aclarar que, las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas. Tales competencias se evaluaron, en el caso concreto, a partir de la relatoría que la persona entrevistada realizó ante los cuestionamientos de los entrevistadores respecto de su actuación y participación como integrante de Comités Distritales y Municipales en diversos procesos electorales, por lo que se evidencia que cuenta con las cualidades requeridas para el desempeño del cargo.

Lo anterior fue apreciado por los entrevistadores que identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su actuación ante un problema que haya afrontado y cómo fue



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

que planteó la solución; asimismo se consideraron el tipo de relación y la forma de convivencia profesional que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con el mejor desempeño, incluyendo su capacidad de comunicación y solución de dificultades, lo que se complementa con la amplia experiencia electoral que señaló y acreditó con su documentación, misma que ya ha sido referida.

No se omite reiterar que, dada las atribuciones del cargo de Presidente de Comité Distrital, se requiere ponderar la experiencia electoral en cargos iguales o similares en los que la toma de decisiones, la capacidad de negociación y el trabajo en equipo tienen un papel fundamental, dado que el ciudadano propuesto cuenta con dichas aptitudes se contribuye a dotar de mayor certeza su actuación en el ejercicio de la función correspondiente, todo ello frente a los diversos actores políticos y a la ciudadanía; circunstancia que se cumple en el caso que nos ocupa, al acreditarse que la persona propuesta ha presidido en múltiples ocasiones, comités municipales o distritales de órganos electorales locales; situación que, de igual forma, permite dar cuenta del compromiso democrático del aspirante en comento.

Ahora bien, es importante referir que, la calidad de docente que ostenta el C. Arturo Rodríguez Reyes desde el año de 1986, le ha propiciado forjar un prestigio profesional; de igual forma, la convivencia constante y directa con las personas a las que imparte cátedra, se considera como una situación que le permite el reconocimiento de distintas expresiones culturales y sociales de su comunidad.

De igual manera, de la documentación presentada por el aspirante en comento, se desprende que, durante los años de 2014, 2015 y 2016, de manera voluntaria se desempeñó como Presidente del Patronato de la Deportiva de Matamoros; hecho que se traduce en una participación comunitaria activa.

Es importante señalar que, esta revisión se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el propio solicitante refirió y la documentación que acompañó para acreditarlo. No obstante, esta autoridad electoral, en estricto apego al principio de exhaustividad, corroboró la información proporcionada con la finalidad de brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

De acuerdo a las consideraciones anteriores, se determina que el perfil del C. Arturo Rodríguez Reyes es idóneo para el desempeño del cargo de Presidente del Comité Distrital 07, con cabecera en Matamoros, Coahuila, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en las normas y en la convocatoria respectiva, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral, por lo que su experiencia en el ámbito electoral contribuirá a la mejor toma de decisiones en el seno del órgano desconcentrado, para este proceso electoral 2020.

Ahora bien, es importante señalar que, respecto a esta propuesta, no se recibieron observaciones u objeciones de las representaciones de los partidos políticos.

Claudia Ivone González Salazar. Secretaria.

De la lectura y análisis de la documentación proporcionada por la aspirante, con motivo de su registro para ocupar el cargo de integrante del Comité Distrital 07 con cabecera en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral 2020, misma que fue corroborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte para fortalecer la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de los procesos electorales.

Ello es así, pues a través de un procedimiento de selección objetivo y adecuado se asegura, en lo posible, que la Secretaría de un Comité Distrital Electoral, cuente con independencia de criterio y con los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda el ejercicio del cargo en específico, pues es conveniente que quien funge como titular de la Secretaría sea una persona ampliamente familiarizada con los valores democráticos constitucionales, pero además contar con la experiencia y los conocimientos necesarios para afrontar las responsabilidades que implica la función de la Secretaría de un Comité Distrital.

Para corroborar lo anterior, basta la lectura del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, el cual señala en su artículo 65 las atribuciones de la Secretaría del Comité Distrital, las siguientes:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Artículo 65. Los Secretarios de los Comités, tendrán, en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Prepara el proyecto de orden del día de las sesiones;*
- II. Circular a los integrantes del Comité correspondiente los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo;*
- III. Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar registro de ella;*
- IV. Declarar la existencia de quórum legal, de conformidad con el Código;*
- V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité;*
- VI. Dar cuenta con los escritos presentados al Comité;*
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes del Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;*
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones al Comité;*
- IX. Firmar, junto con el Presidente, los Acuerdos y Resoluciones que emita el Comité;*
- X. Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, Acuerdo y Resoluciones aprobados por éste;*
- XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones;*
- XII. Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, candidatos independientes, ciudadanos y autoridades competentes; y*
- XIII. Las demás que le confiere el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad electoral.*

De lo señalado en el numeral transcrito, se destaca que las atribuciones asignadas a la o al Secretario, implican contar con una amplia experiencia electoral, además de la adecuada organización y eficiencia en los procedimientos, pues quien realiza dicha función se encarga de llevar el registro de actas, levantar constancias de las certificaciones que le sean requeridas, es responsable del archivo y el sistema electrónico de gestión documental, así como de dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el propio Comité Distrital Electoral.

Ahora bien, de la lectura de la documentación aportada, se desprende que la ciudadana propuesta, a la fecha, cuenta con 29 años de edad; que es Técnica en Informática y Licenciada en Educación Primaria (2012), con una Maestría en Tecnología Educativa (2017) y que desde el año de 2015 es docente de educación primaria de la Secretaría de Educación Pública, cualidades que sin duda contribuyen a la conformación multidisciplinaria del órgano distrital y, que además aportan un área del conocimiento de vital importancia, que es el uso de tecnologías de la información, actividad fundamental en el área de la Secretaría, dado el uso cada vez



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

más intensivo de sistemas de cómputo para el desarrollo de los procesos electores, tales como los sistemas de gestión documental y administrativa, así como los que puedan llegar a utilizarse en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), por citar algunos ejemplos.

Aunado a lo anterior, se advierte que la C. Claudia Ivone González Salazar, ha sido integrante de órganos colegiados electorales, a saber:

Participación de la aspirante en órganos colegiados electorales		
Cargo	Institución	Proceso electoral
Secretaria del Comité Municipal Electoral de Matamoros.	Instituto Electoral de Coahuila.	2017 -2018
Consejera del Comité Municipal Electoral de Matamoros.	Instituto Electoral de Coahuila.	2016-2017

Al respecto, es preciso referir que, las consejerías electorales que aplicaron la entrevista presencial a la C. Claudia Ivone González Salazar, consideraron que la aspirante reunía el perfil idóneo para el cargo de Secretaria del Comité Distrital Electoral 07, con cabecera en Matamoros, Coahuila de Zaragoza, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en las normas y convocatoria respectiva, cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegada a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral, por lo que su trayectoria en el ámbito electoral contribuirá a la mejor toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, para este proceso electoral 2020.

No pasa desapercibido que la aspirante cuenta con experiencia electoral en dos procesos previos, toda vez que en el Proceso Electoral Local 2017-2018 fungió como Secretaria del Comité Municipal Electoral de Matamoros y en el Proceso Electoral Local 2016-2017 se desempeñó como Consejera Municipal Electoral en el mismo Municipio de Matamoros, Coahuila, cargos que fueron desempeñados con profesionalismo y en los que mostró liderazgo, aptitud para la solución de problemas, iniciativa y un alto sentido de responsabilidad, lo cual evidencia tanto su



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

conocimiento en la materia y las actividades a desarrollar en la función de Secretaria, como su capacidad y aptitud para llevar a cabo la misma.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la C. Claudia Ivone González Salazar es idóneo para el desempeño del cargo de Secretaria del Comité Distrital 07, con cabecera en Matamoros, Coahuila, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en las normas y convocatoria respectiva, cuenta con los conocimientos necesarios y la experiencia previa en el mismo puesto, para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral, por lo que su trayectoria en el ámbito electoral contribuirá a la mejor toma de decisiones en el seno del órgano, para este proceso electoral 2020.

Es importante señalar que, esta revisión se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral, en estricto apego al principio de exhaustividad, corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

Ahora bien, es importante señalar que, respecto a esta propuesta, no se recibieron observaciones u objeciones de las representaciones de los partidos políticos.

Raúl Antonio Ibarra Serrano. Consejero.

Del estudio de la documentación proporcionada por el aspirante, con motivo de su registro para ocupar el cargo de integrante de Comité Distrital Electoral 07 con cabecera en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local 2020, misma que fue corroborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y, a la vez, soporte de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado se asegura, en lo posible, que la consejería de un Comité Distrital, cuente con independencia de criterio y con los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral mencionada, pues es pertinente estar ampliamente familiarizado con los valores democráticos



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

constitucionales, pero además se debe contar con la experiencia y conocimientos necesarios para afrontar las responsabilidades que implica la consejería de un comité distrital.

Para corroborar lo anterior, basta la lectura del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, el cual en su artículo 64 señala las atribuciones de una consejería de Comité Electoral, las siguientes:

"Artículo 64. Los Consejeros de los Comités tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité correspondiente;*
- II. Integrar el pleno del Comité;*
- III. Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;*
- IV. Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente del Comité;*
- V. Las demás que le confiera el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad electoral aplicable;"*

De lo establecido por el artículo en comento, se destaca que las atribuciones asignadas a la consejería electoral distrital implican habilidades para el trabajo colegiado, responsabilidad en el desempeño de las labores que se le encomienden y una buena capacidad de organización.

En ese tenor, de la lectura de la documentación aportada por el aspirante, se desprende que la persona propuesta es Contador Público, egresado de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Coahuila, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano distrital y además aporta conocimientos especializados en materia contable y administrativa, así como habilidades prácticas para analizar y resolver problemas, mismas que le permitirán coadyuvar a un manejo más eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales que son destinados a los Comités Distritales.

Aunado a lo anterior, de la información y documentación proporcionada por el C. Raúl Antonio Ibarra Serrano, se advierte que se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia electoral, en el año de 2008 participó como Capacitador Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPCC); en el 2009, como Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral de Matamoros del



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEPCC; en el 2011, como Capacitador Electoral en IEPCC; en el 2013, como Coordinador Electoral en los municipios de Matamoros y Viesca; en el 2014, como Coordinador Municipal en Viesca; en el 2017 como Enlace Municipal en el Instituto Electoral de Coahuila (IEC); así como Enlace Regional en el IEC, en el año 2018. Con ello, se pone en evidencia que cuenta con amplia experiencia electoral, tanto a nivel operativo como de dirección, así como su capacidad de trabajar en equipo, su actuar responsable, propositivo y abierto a diferentes alternativas.

Asimismo, de la verificación de la información proporcionada por el multicitado aspirante, se desprende que actualmente es voluntario en el Instituto ICADI A.C.; lo que pone en evidencia que el ciudadano en comento, es una persona proactiva, comprometida con la sociedad, que participa activamente en asuntos propios de su comunidad, está consciente de su realidad y de su papel como ciudadano.

Así pues, es menester mencionar que, las consejerías electorales que aplicaron la entrevista presencial al C. Raúl Antonio Ibarra Serrano, consideraron que el aspirante reunía el perfil idóneo para el cargo de Consejero Electoral Distrital, lo cual empata y con los datos proporcionados en su currículo, lo que resalta que cuenta con las cualidades requeridas para el desempeño del cargo.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la C. Raúl Antonio Ibarra Serrano es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero del Comité Distrital 07, con cabecera en Matamoros, Coahuila de Zaragoza, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en las normas y convocatoria respectiva, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral, por lo que su experiencia en el ámbito electoral contribuirá a la mejor toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, para este proceso electoral 2020.

Es importante señalar que, esta revisión se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral, en estricto apego al principio de exhaustividad, corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Ahora bien, es importante señalar que, respecto a esta propuesta, no se recibieron observaciones u objeciones de las representaciones de los partidos políticos.

Isela Barraza Farías. Consejera.

Del análisis de la documentación proporcionada, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de integrante de Comité Distrital para el Proceso Electoral 2020, misma que fue corroborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental, así como soporte que fortalece la imparcialidad y transparencia de la materia electoral.

En virtud de lo anterior, es indispensable que a través de un procedimiento objetivo y adecuado, se asegure que la consejería de un Comité Distrital, cuente con independencia de criterio, conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, toda vez que es pertinente estar familiarizado con los valores democráticos constitucionales, además de contar con la experiencia y aptitudes necesarios para afrontar las responsabilidades que implica la consejería de un Comité Distrital.

Para corroborar lo antes expuesto, basta la lectura del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, que en su artículo 64 señala como atribuciones de una consejería de Comité Electoral, las siguientes:

"Artículo 64. Los Consejeros de los Comités tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité correspondiente;*
- II. Integrar el pleno del Comité;*
- III. Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;*
- IV. Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente del Comité;*
- V. Las demás que le confiera el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad electoral aplicable;"*

De lo establecido por el artículo en comento, se destaca que las atribuciones asignadas a la consejería electoral, implican habilidades para el trabajo colegiado, responsabilidad y disposición en el desempeño de los trabajos que se le encomienden,



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

así como capacidad de organización.

De la lectura de la documentación aportada, se desprende que la persona propuesta es una mujer joven de 29 años de edad, Licenciada en Educación Primaria, egresada de la Escuela Normal de Torreón, y actualmente se desempeña como docente frente a grupo, cualidad que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano distrital, toda vez que aportaría al cuerpo colegiado un área del conocimiento diversa, que coadyuvaría en el seguimiento de diversas tareas desarrolladas por los Comités Distritales.

Al desempeñarse como docente frente a grupo, es evidente que la aspirante en comento, domina metodologías de enseñanza, que facilitarían el desarrollo de actividades de capacitación y promoción cívica; resulta notoria su capacidad de colaboración, coordinación y planificación, así como de mantener una relación constructiva con los alumnos, cualidades que tienen gran valía para el desempeño de una Consejería Electoral.

Asimismo, un aspecto que abona a la propuesta para designar a la ciudadana en cita como integrante de un Comité Distrital, es que al haberse desempeñado como Consejera Electoral del Comité Distrital Electoral 07 con cabecera en Matamoros, Coahuila de Zaragoza, durante el Proceso Electoral Local 2016-2017, cuenta con experiencia y habilidades adquiridas en la materia electoral, conocimiento y capacidades respecto del funcionamiento interno de un Comité Distrital, así como de las tareas a realizar.

Cabe mencionar que, las consejerías electorales que aplicaron la entrevista presencial a la C. Isela Barraza Farías, consideraron que la aspirante reunía características, conocimientos y habilidades, que conforman el perfil idóneo para el cargo de Consejera Electoral Distrital, lo cual empata y es consistente con los datos proporcionados en su currículum.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la C. Isela Barraza Farías, cuenta con el perfil idóneo para desempeñar de forma eficiente y responsable el cargo de Consejera Electoral del Comité Distrital Electoral 07, con cabecera en Matamoros, Coahuila de Zaragoza, pues, además de cumplir con los requisitos normativos establecidos, así como los descritos en la convocatoria respectiva, cuenta con los conocimientos y



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

habilidades para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegada a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral, por lo que su experiencia en el ámbito electoral contribuirá a la mejor toma de decisiones en el seno del órgano, para este proceso electoral 2020.

Es importante señalar que, esta revisión se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral, en estricto apego al principio de exhaustividad, corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

Ahora bien, es importante señalar que, respecto a esta propuesta, no se recibieron observaciones u objeciones de las representaciones de los partidos políticos.

Diana Ivonne Velázquez Martínez. Consejera.

Del análisis de la documentación proporcionada, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de integrante de Comité Distrital para el Proceso Electoral 2020, misma que fue corroborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental, así como soporte que fortalece la imparcialidad y transparencia de la materia electoral.

En virtud de lo anterior, es indispensable que a través de un procedimiento objetivo y adecuado, se asegure que la consejería de un Comité Distrital, cuente con independencia de criterio, conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, toda vez que es pertinente estar familiarizado con los valores democráticos constitucionales, además de contar con la experiencia y aptitudes necesarios para afrontar las responsabilidades que implica la consejería de un Comité Distrital.

Para corroborar lo antes expuesto, basta la lectura del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, que en su artículo 64 señala como atribuciones de una consejería de Comité Electoral, las siguientes:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Artículo 64. Los Consejeros de los Comités tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité correspondiente;*
- II. Integrar el pleno del Comité;*
- III. Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;*
- IV. Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente del Comité;*
- V. Las demás que le confiera el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad electoral aplicable;"*

De lo establecido por el artículo en comento, se destaca que las atribuciones asignadas a la consejería electoral, implican habilidades para el trabajo colegiado, responsabilidad y disposición en el desempeño de los trabajos que se le encomienden, así como capacidad de organización.

Ahora bien, de la documentación aportada, se desprende que la persona propuesta tiene 36 años de edad, cursó hasta el tercer semestre en la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública en la Universidad Autónoma de Nuevo León, por tanto, conoce metodologías de investigación social que pueden ser aplicadas desde una perspectiva democrática, ética y de género.

Actualmente se desempeña como comerciante, aunado a lo anterior, ha trabajado en empresas particulares desde el año 2014, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano distrital, además de aportar una visión diferente como trabajadora de la iniciativa privada, misma que le permitirá coadyuvar en el seguimiento de las tareas relativas a la participación ciudadana, que implican el acercamiento con empresas y particulares para la aplicación de los diversos programas con los que cuenta el Instituto Electoral de Coahuila, relacionados a la promoción del voto entre la ciudadanía y empresas democráticamente responsables.

De manera específica, resalta que, participó como capacitadora electoral del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en los procesos electorales 2008-2009, 2009-2010, 2012 y 2013, por lo que es claro que cuenta con experiencia en la materia electoral y permite darle funcionalidad a las tareas que debe cumplir un integrante de un Comité Distrital.

Es importante señalar que, las consejerías electorales que aplicaron la entrevista



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

presencial a la C. Diana Ivonne Velázquez Martínez, consideraron que la aspirante reunía el perfil idóneo para el cargo de Consejera Electoral Distrital, lo cual empata con los datos proporcionados en su currículum, el cual destaca las cualidades con las que cuenta para desempeñar el cargo, toda vez que demostró su capacidad de trabajo en equipo.

Es necesario afirmar que se contó con los elementos requeridos para obtener la información de las características y conductas de la entonces aspirante, las que destacaron sus fortalezas, por lo que es posible concluir que el perfil de la C. Diana Ivonne Velázquez Martínez es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Comité Distrital Electoral 07, con cabecera en Matamoros, Coahuila de Zaragoza, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables y convocatoria respectiva, cuenta con los conocimientos y habilidades para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegada a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral, por lo que su experiencia en el ámbito electoral contribuirá a la mejor toma de decisiones en el seno del órgano, para este proceso electoral 2020.

Dicho lo anterior, es necesario mencionar que esta revisión se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral, en estricto apego al principio de exhaustividad, corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

Ahora bien, es importante señalar que, respecto a esta propuesta, no se recibieron observaciones u objeciones de las representaciones de los partidos políticos.

LISTA DE SUPLENTE

David Montiel Rodríguez. Suplente

Del análisis detallado de la documentación proporcionada, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de integrante del Comité Distrital para el Proceso Electoral 2020, misma que fue corroborada por la Dirección Ejecutiva de



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Organización Electoral, se desprende que su trayectoria y desempeño laboral, son un valor fundamental y soporte a la vez, que contribuye para fortalecer la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de los procesos electorales.

Lo anterior es así, pues a través de un procedimiento de selección objetivo y adecuado se asegura, en lo posible, que los integrantes suplentes de un Comité Distrital, cuenten con independencia de criterio y con los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral de consejera/o electoral distrital para el caso de que sean llamados a integrarse al mismo ante la ausencia de alguno de sus titulares, pues es pertinente que cada integrante de los Comités Distritales Electorales esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, pero además debe contar con experiencia y conocimientos necesarios para afrontar las responsabilidades que implica ser funcionario de un Comité Distrital.

Ahora bien, de la lectura de la documentación aportada, se desprende que la persona propuesta tiene 46 años de edad y cuenta con una ingeniería civil y actualmente se dedica al desempeño de su profesión, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano distrital y además aporta una visión diferente como trabajador de la iniciativa privada, que, en su caso, le permitirá coadyuvar en el seguimiento de las tareas de participación ciudadana, además de haber ocupado diversos cargos en la presidencia municipal de Matamoros, tanto en el área sindical como en la administración pública.

Es importante señalar que, las consejerías electorales que aplicaron la entrevista presencial al C. David Montiel Rodríguez, consideraron que el aspirante reunía el perfil idóneo para el cargo de Suplente, lo cual empata y es consistente con los datos proporcionados en su currículum.

Con relación a la experiencia electoral, fue consejero distrital suplente en el INE durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, así como Consejero Electoral Municipal del IEC en Matamoros, Coahuila, durante el Proceso Electoral Local 2016-2017.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del C. David Montiel Rodríguez es idóneo para integrarse a la lista de suplentes de integrantes de Comité Distrital, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en las normas y convocatoria respectiva,



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral, por lo que su experiencia en el ámbito electoral, en caso de ser llamado como titular, contribuirá a la mejor toma de decisiones en el seno del órgano desconcentrado, para este proceso electoral 2020.

Es importante señalar que, esta revisión se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral, en estricto apego al principio de exhaustividad, corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

Ahora bien, respecto a esta propuesta, no se recibieron observaciones u objeciones de las representaciones de los partidos políticos.

VALORACIÓN INTEGRAL Y MOTIVACIÓN GENERAL DE LAS DESIGNACIONES

En primer lugar es importante señalar que, la convocatoria emitida por el Instituto Electoral de Coahuila, para la integración de los Comités Distritales, no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano desconcentrado con personas que articulen la experiencia que pueden aportar quienes se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidora o servidor público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de las y los ciudadanos que por primera vez incursionan en la materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de las visiones de las personas designadas, garantice la adecuada conformación del órgano distrital, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, amas de casa, comerciantes, empresarios, empleados de iniciativa



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

privada, así como las y los ciudadanos que ya se habían desempeñado como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Dicho lo anterior, se estima que las y los aspirantes, respecto a los cuales se ha hecho un análisis de forma individual, resultan ser los más idóneos para ser designados integrantes del Comité Distrital Electoral 07 con cabecera en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, tanto titulares como adscritos a la lista de reserva.

Es de resaltar que, si bien las y los aspirantes que participaron en la convocatoria, cuentan con méritos, características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como integrantes del Comité Distrital Electoral 07, y que además reunieron los requisitos legales para su nombramiento, se considera que las y los aspirantes designados son los que resultaron más destacados, atendiendo a la valoración integral de sus perfiles.

Es importante señalar que, la convocatoria establece que, además de la valoración obtenida en la etapa de entrevista presencial, existen criterios de designación que se deben observar:

"SEXTA. De los criterios de designación. Para la designación de las y los aspirantes a conformar los 16 comités distritales electorales, se tomarán en cuenta, en su conjunto, los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes, a saber:

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral;*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana; y*
- VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso."*

Así pues, la designación debe procurar establecer un balance entre los diferentes criterios, bajo el entendido que dada la gran participación que se tuvo, habrá un buen número de personas que sean también idóneas para el cargo, pero que no sean seleccionadas como titulares, sino que sean asignadas a la lista de reserva, ya que



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

igualmente debemos contar con ciudadanas y ciudadanos, con la capacidad de suplir con la misma calidad, a quienes deban dejar el cargo por alguna razón. Así pues, por ejemplo, si en un distrito hay dos personas que podrían ser presidentes del comité, se habrá de seleccionar a una y se dejaría a la otra en la lista de reserva, para que, en caso de ausencia del presidente, se tenga otro ciudadano con capacidades equivalentes para el ejercicio del puesto.

Lo anterior es así, porque como ya se ha señalado, la intención de conformar comités distritales tiene diversos criterios, incluyendo la participación activa de mujeres, de jóvenes y de personas que se auto adscribieron a grupos vulnerables

En el caso de la propuesta para Presidente, se destaca que fue seleccionado, habida cuenta de que fue el aspirante con la mayor experiencia electoral, al haber ocupado en diversas ocasiones la presidencia de comités municipales y distritales, lo que le permite un conocimiento amplio de la normatividad en la materia, así como del saber práctico adquirido en la dirección de los procesos electorales de los cuales ha formado parte.

La propuesta de la Secretaria fue realizada considerando su grado de maestría en temas tecnológicos, lo que asegura su conocimiento en tecnología de la información, que son fundamentales para su función, habida cuenta de la existencia de diversos sistemas que son operados durante el proceso electoral, tales como la gestión de documentos o el propio Programa de Resultados Electorales Preliminares. No se omite señalar que, además, atendiendo al principio de paridad, al ser la presidencia ocupada por un hombre, la secretaría debiera ser ocupada, preferentemente, por una mujer, que, además se destaca el hecho de ser considerada como joven con 29 años de edad.

En el caso del primer consejero, se estimó que su profesión como contador público, permitirá que exista un apoyo importante para el manejo óptimo de los recursos humanos, financieros y materiales, que es factor fundamental para la buena marcha del comité distrital, aunado a su amplio conocimiento en el tema electoral operativo y su participación comunitaria activa.

En la segunda propuesta de consejería, es una mujer joven de 29 años de edad, que es profesora frente a grupo, lo que permite confiar en que cuenta con habilidades para



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

la organización de grupos de ciudadanos para fomentar la acción cívica y la promoción del voto y organización de eventos relativos a dichas tareas dentro del proceso electoral.

Para la tercer propuesta, se incluye a una mujer que, si bien no cuenta con grado de licenciatura, es una persona que ha participado en procesos electorales, a nivel de campo, es decir recorriendo colonias y ejidos desempeñando tareas de capacitación electoral, destacando además que en los últimos años, ha laborado en empresas del sector privado, por lo que tiene una óptica de ciudadanía que se complementa con experiencia que ha tenido en materia electoral, a nivel de campo, lo que hace una excelente combinación para poder dar seguimiento a las diversas tareas que se realizan en apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, así como las de participación ciudadana y promoción del voto.

Respecto de la lista de suplentes, se reitera que la incorporación a la misma, obedece a la necesidad de contar con personas con un nivel semejante para suplir a un titular, para que en caso de una ausencia, puedan integrarse al equipo de trabajo con eficiencia y eficacia.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos 1, 3 y 5, 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c) y numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), p) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, fracciones I y II, de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 167, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 330, numeral 1 inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k), 371, 372, 374 y 375 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, numeral 1 y 2, 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones, así como en lo establecido en el Acuerdo IEC/CG/069/2019, de fecha (15) quince de julio de (2019) y en cumplimiento a la sentencia electoral número 41/2019 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza- antes referida; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia electoral número 41/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en plenitud de jurisdicción, se aprueba la designación de los integrantes del Comité Distrital Electoral 07, con cabecera en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, que se instalará durante el Proceso Electoral Ordinario 2020, en los términos siguientes:

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL 07 CON CABECERA EN MATAMOROS, COAHUILA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020

Id Región	Folio	Cargo	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
COMITÉ DISTRITAL 07					
LAMAT	F0717008	Presidencia	Rodríguez	Reyes	Arturo
LAMAT	E0717080	Secretaría	González	Salazar	Claudia Ivone
LAMAT	F0717030	Consejería	Ibarra	Serrano	Raúl Antonio
LAMAT	F0717016	Consejería	Barraza	Farías	Isela
LAMAT	E0717034	Consejería	Velázquez	Martínez	Diana Ivonne

SEGUNDO. Se aprueba la inscripción del C. David Montiel Rodríguez en la lista general de reserva en los términos del considerando trigésimo noveno.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

TERCERO. Se faculta e instruye a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el considerando trigésimo sexto del presente acuerdo.

CUARTO. La ciudadanía designada como integrantes del Comité Distrital Electoral 07 con cabecera en Matamoros, Coahuila, iniciarán sus funciones a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020).

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/110/2019



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx